

# LA GACETA

**DIARIO OFICIAL**

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares  
36 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Lunes 10 de Febrero de 2003

No. 28

**SUMARIO**

Pág.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

|                                                                                             |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Certificado de Inscripción "REDD BARNA".....                                                | 657 |
| Certificado de Inscripción "RAINBOW NETWORK".....                                           | 658 |
| Estatutos Asociación Solidarista de Trabajadores<br>de NICACEM/CEMENIC (ASOTRANICACEM)..... | 658 |

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

|                                             |     |
|---------------------------------------------|-----|
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 666 |
|---------------------------------------------|-----|

**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**

|                                       |     |
|---------------------------------------|-----|
| Autorización Centros de Estudios..... | 672 |
|---------------------------------------|-----|

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

|                        |     |
|------------------------|-----|
| Sentencia No. 157..... | 674 |
|------------------------|-----|

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

|                           |     |
|---------------------------|-----|
| Certificación.....        | 679 |
| Acuerdo No. 230-2002..... | 679 |
| Certificación.....        | 680 |
| Acuerdo No. 232-2002..... | 680 |

**ALCADIAS**

|                                   |     |
|-----------------------------------|-----|
| Alcaldía Municipal de Masaya..... | 680 |
| Alcaldía Municipal de Tisma.....  | 685 |

**UNIVERSIDADES**

|                            |     |
|----------------------------|-----|
| Títulos Profesionales..... | 686 |
|----------------------------|-----|

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

|                                |     |
|--------------------------------|-----|
| Clasificación Arancelaria..... | 691 |
|--------------------------------|-----|

**SECCION JUDICIAL**

|                                |     |
|--------------------------------|-----|
| Subasta.....                   | 691 |
| Declaratoria de Herederos..... | 692 |
| Guardador Ad-Litem.....        | 692 |
| Citación de Procesados.....    | 692 |

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. No. 01388 – M.771144 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

**CERTIFICA:**

Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos diez (2410), del folio dos mil quinientos cuarenta y cuatro, al folio dos mil quinientos noventa y siete, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Noruega denominada:

**“REDD BARNA”.**

Conforme autorización de Resolución del día treinta y uno de Enero del año dos mil tres.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta y uno de Enero del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 01435 – M. 0538152 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCION**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

**CERTIFICA**

Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos once (2411), del folio dos mil quinientos noventa y ocho, al folio

dos mil seiscientos setenta y tres, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de EE.UU denominada:

### “RAINBOW NETWORK”

Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Febrero del año dos mil tres.

Dado en la ciudad de Managua, el cuatro de Febrero del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

### ESTATUTOS "ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC (ASOTRANICACEM)

Reg. No. 01392 – M. 943239 – Valor C\$ 3,465.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo DOS MIL CUATROCIENTOS TRES (2403), del folio dos mil trescientos setenta y tres, al folio dos mil trescientos noventa y nueve, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC” (ASOTRANICACEM).** Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de Enero del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el dieciséis de Enero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Francisco Barberena Meza, de fecha nueve de julio del año dos mil uno y ademudun en escritura número doscientos ochenta y seis, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC (ASOTRANICACEM).**- **CAPITULO I:** (Constitución, Denominación, Domicilio, Objeto y Duración).- **Artículo 1º:** La “Asociación Solidarista de Trabajadores de Nicacem/Cemenic” (ASOTRANICACEM) ha sido constituida en este acto, bajo los términos y estipulaciones consignadas en este mismo instrumento.- **Artículo 2º:** Se declara incorporadas formando parte de estos Estatutos, todas las disposiciones contenidas en la presente escritura, sin excepciones ni modificaciones algunas, especialmente en

cuanto a las estipulaciones referentes a la denominación, domicilio, objeto, duración de la Asociación, capital social y las reglas generales de administración y fiscalización, las cuales para los fines de ley, se reglamentan en estos Estatutos.- **Artículo 3º:** En virtud de los fines que persigue la Asociación, tendrá una duración indefinida.- **CAPITULO II:** (Objetivos, Propósitos y Recursos) **Artículo 4º:** La Asociación tendrá como objetivos: (a) Fomentar la armonía, los vínculos de la unión y la cooperación solidaria entre los empleados, entre estos y las empresas; (b) Plantear, realizar y difundir todo tipo de programas e interés para sus asociados y que contribuyan a fomentar la solidaridad entre éstos, sus familias y las empresas; (c) Defender los intereses socioeconómicos del trabajador asociado, a fin de procurarle condiciones de vida dignas y decorosas, haciéndole partícipe de los servicios y beneficios que brinde la Asociación, o las Empresas por medio de ella; (d) Desarrollo de campañas educativas dentro de la empresa, cursos y seminarios así como cualquier otro tipo de medio que tenga como objetivo principal informar a sus afiliados sobre la actividades de la Asociación; de las empresas del solidarismo, y de la doctrina que lo inspira; (e) Realizar actividades deportivas, sociales y todas las que, siendo lícitas contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias.- **Artículo 5º:** Para el adecuado logro de sus objetivos, la Asociación contará con los siguientes recursos: (a) Las cuotas ordinarias voluntarias de sus asociados. Esta aportación queda fijada en principio en un cinco (5%) por ciento del salario; (b) Las cuotas extraordinarias de sus asociados fijadas de acuerdo a las conveniencias particulares. Ningún asociado está obligado a hacer aportaciones extraordinarias; (c) Los aportes patronales que efectúe las empresas “Nicacem y/o Cemenic”, o cualquier otra empresa donde el Grupo inversor de Nicacem y/o Cemenic tenga mayoría accionaria y/o control de la gestión. Esta aportación queda fijada en el cinco por ciento del salario bruto devengando por el empleado miembro de la Asociación. Este aporte quedará en custodia de la Asociación. En caso de liquidación de la Asociación estos fondos serán objeto de la distribución detallada en el Capítulo VII; (d) Los excedentes que se generen de las transacciones que lleve a cabo la Asociación, ya sean éstas con sus propios afiliados o con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto posterior; (e) Estos excedentes serán considerados como pertenecientes a los Asociados de forma proporcional al aporte realizado. La parte proporcional de los excedentes que hayan generado el aporte patronal, será también considerado como perteneciente a los Asociados; (f) Con el fin primordial de proteger el crecimiento y el capital de la Asociación y por ende a sus asociados, se establece un fondo de capitalización del cincuenta por ciento del total de los excedentes del período. La Asamblea General Ordinaria del período respectivo podrá aprobar porcentajes superiores; (g) Las donaciones y ayudas que perciba de asociado o no asociado; de instituciones amigas nacionales o internacionales, para el financiamiento de programas de la Asociación.- **Artículo 6º:** La Asociación aplicará todos los recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos a la promoción y obtención de excedente y activos que incrementen su

patrimonio. Para ello podrá: (a) Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier modo poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; (b) Celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados; (c) Efectuar operaciones de crédito, de ahorro y de inversión, así como cualquier otras que sean rentables; (d) Recibir legados, donaciones de Instituciones y Organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros; (e) Formar parte de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, siempre que dicha membresía no menoscabe sus recursos económicos y la misma haya sido aprobada por Asamblea General Extraordinaria para tales efectos en Asamblea General Ordinaria se nombrarán los delegados pertinentes y con facultades que acuerde, quienes fungirán en sus cargos por períodos no mayores de dos años, pudiendo ser reelegidos por períodos similares indefinidos. Deberán reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que para ser Director de la Asociación. Sus nombramiento son revocables en cualquier momento.- **CAPITULO III:** (De los Asociados).- **Artículo 7º:** Podrán ser asociados todas aquellas personas que cumplan con los siguiente requisitos: (a) Todos aquellos trabajadores de las empresas Nicacem y/o Cemenic, o cualquier otra empresa donde el Grupo inversor de Nicacem y/o Cemenic tenga mayoría accionaria y/o control de la gestión; quienes a continuación se denominarán simplemente “la Empresa”; (b) Haber transcurrido un período mínimo de tres meses de su incorporación a la empresa; (c) Haber remitido una solicitud dirigida a la Junta Directiva de la Asociación.- **Artículo 8º:** (a) La afiliación a la Asociación implica la plena conformidad del asociado con las estipulaciones de la escritura de Constitución Social, de estos Estatutos y de las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados, dentro de sus respectivas facultades; (b) La Asociación garantiza la libre afiliación y desafiliación de sus miembros lo mismo que la igualdad de derechos y obligaciones, independientemente de consideraciones de raza, religión, sexo, estado civil e ideología política; (c) Para desafiliarse de la Asociación, el asociado deberá dirigir una nota en tal sentido a la Junta Directiva de la Asociación. La Junta Directiva deberá responder a la renuncia presentada en un plazo menor a quince días; (d) Para reincorporarse como afiliado, deberá transcurrir seis meses a partir del momento en que se hizo efectiva la renuncia. Durante este tiempo no podrá optar a ninguno de los servicios que otorgue la Asociación.- **Artículo 9º:** En caso de abandono de la Asociación y/o extinción de la relación laboral que mantenga el trabajador con la empresa, las cuotas laboral y patronal y parte proporcional de excedente se distribuirá de la manera que a continuación se detalla: De acuerdo a lo establecido en el Artículo quinto apartado “e” anterior, la parte alícuota de los excedentes no distribuidos se considerará a estos efectos como cuota laboral. (a) Tendrá derecho el trabajador, o su familia y/o sus herederos legales, a la cuota laboral y patronal en los casos de jubilación y fallecimiento del mismo; (b) Tendrá

derecho el trabajador a la cuota laboral y patronal en aquellos casos en los que la relación laboral se extinga por iniciativa de la empresa, y sin que esa decisión haya sido provocada por responsabilidad del trabajador o por falta grave del mismo; (c) Tendrá derecho el trabajador a la cuota laboral y excedentes no distribuidos en los casos de renuncia voluntaria a la Asociación, renuncia voluntaria a la relación laboral con la empresa y despido de la empresa por falta grave del trabajador; (d) En todos estos casos a estas cuotas acumuladas se deducirá el total de deudas procedentes de servicios y/o préstamos concedidos que estén sin cancelar; (e) La Junta Directiva efectuará la liquidación de la cuotas en un plazo no superior a los quince días.- **Artículo 10º:** La afiliación a la Asociación implica la plena conformidad del asociado con las estipulaciones de la escritura de constitución social, de estos Estatutos y de las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados, dentro de sus respectivas facultades.- Son derechos de los asociados: (a) Participan de los beneficios de la Asociación y elegir y ser electos, para cualquier cargo dentro de la Asociación, para ser electos deberán ser mayores de quince años; (b) Cumplir oportunamente con sus obligaciones de ahorro y de crédito, así como colaborar en el resguardo y cuidado del patrimonio de la Asociación y abstenerse de toda conducta que de algún modo pueda lesionar al buen nombre y el patrimonio de la Asociación; (c) Cualquier otro que por ley se consagre como tal.- **CAPITULO IV:** (Asamblea Generales).- **Artículo 11º:** La Asamblea General legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en la materia de competencia. Los acuerdos que se tomen en Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados, ya sea que hayan estado ausentes o presentes o que hayan votado positivamente o negativamente el acuerdo que se trate. - **Artículo 12º:** Las Asambleas Generales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario debiendo celebrarse por lo menos una ordinaria al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de asociados que represente al menos el cincuenta (50%) del total de sus miembros o a solicitud de la Gerencia de la Asociación.- **Artículo 13º:** La convocatoria tanto para las Asambleas Ordinarias como para las extraordinarias, se efectuará mediante aviso en los tableros de información pública en el lugar de trabajo así como mediante aviso enviado a los asociados a la dirección que aparezca registrada en los libros de Registro de Asociados como en sus respectivos lugares de trabajo. La convocatoria de Asamblea General se efectuará al menos con siete días naturales de anticipación, cómputo en el cual se incluye el de aviso y el de la sesión. Deberá indicar el lugar fecha, hora y local en que deba celebrarse. El aviso de la Asambleas Extraordinarias deberá contener los puntos de la Agenda.- **Artículo 14º:** Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán legalmente cuando esté presentada más de la mitad de los asociados y los acuerdos serán válidos cuando se toman con el voto favorable de más de la mitad de los asociados presentes. Sino pudiera constituirse la Asamblea General Ordinaria por falta de quórum,

se hará una nueva convocatoria con las mismas formalidades y plazo, en este caso la sesión se llevará a efecto cualquiera que sea el número de Asociados que concurran, debiendo precisarse en el aviso de convocatoria esta circunstancia.-

**Artículo 15º:** Corresponde a la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, acordar las reformas parciales o totales a los Estatutos o la disolución voluntaria de la Asociación, considerándose a estos efectos legalmente constituida cuando estén presentes al menos las dos terceras partes de los asociados y los acuerdos serán válidos cuando hayan sido tomados con el voto positivo de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes.- **Artículo 16º:** La voluntad de los asociados será expresada en las Asambleas por medio de votación directa y secreta. Todo asociado tiene el derecho de hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante poder formal o carta-poder, dirigida al Secretario de la Junta Directiva. La votación sólo podrá hacerse pública si una moción en tal sentido es aprobada por las dos terceras partes del quórum. **Artículo 17º:** La Asamblea General de Asociados tiene además las siguientes atribuciones: (a) Elección de los miembros de la Junta Directiva y reponer las vacantes que ocurran; así como elegir al miembro del órgano de Fiscalía que represente a la Asociación; (b) Remoción de los miembros de la Junta Directiva con anterioridad al plazo de vigencia de su mandato; (c) Aumentar el número de miembros de la Junta Directiva, cuando así lo considere necesario para el mejor desarrollo de los negocios sociales; (d) Examinar y aprobar o improbar los Balances Generales, los informes anuales de la Junta Directiva y los dictámenes de los Vigilantes; (e) Acordar cuando lo estime conveniente, la formación de fondos de reserva dirigidos a los fines que estime oportunos; (f) Acordar y fijar dietas y/o compensación a los miembros de la Junta Directiva y vigilante designado por ella, cuando lo estime conveniente; (g) Decretar cualesquiera modificación a la Escritura de Constitución y a estos Estatutos de acuerdo a lo establecido en el artículo quince (15).- **Artículo 18º:** Cada asociado tendrá derecho a un voto.- **Artículo 19º:** Todo asociado tendrá derecho a conocer el movimiento de los negocios sociales y el empleo de los fondos y tanto la Junta Directiva, como en su caso el Gerente, están en la obligación de darles todos los informes que ellos requieran al serles solicitados. Este derecho no significa que los asociados tengan poder para estorbar, contradecir e interferir las actividades de la Asociación o cualquier negociación que estuviesen llevando a cabo, pues si alguna objeción tuviesen que hacer, deberán someterla a la consideración de la Junta Directiva o a la Asamblea General de Asociados o al Vigilante nominado por ésta.- **CAPITULO V** (Del período Económico y Administrativos)- **Artículo 20º:** Los períodos económicos y administrativos de la Asociación serán coincidentes. En caso de ser necesario la Junta Directiva deberá contratar los servicios de Auditoría Externa correspondientes, a efecto de que dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, se tenga el

informe respectivo.- **CAPITULO VI:** (Junta Directiva) **Artículo 21º:** La Asociación será administrada por una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros en propiedad que serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Uno, Vocal Dos, Vocal Tres; quienes fungirán en sus cargos por DOS (2) AÑOS, y serán electos en forma rotativa de la siguiente manera: los años pares, se elegirán al: Presidente, Secretario, Vocal Uno; y en los años impares, se elegirá al: Vicepresidente, Tesorero, Vocal Dos y Vocal tres; (a) Podrán ser reelectos por períodos iguales hasta un plazo máximo de estadía continua de seis (6) años; (b) Sus nombramientos se efectuarán en Asamblea General de Asociados, salvo el del Vocal Tres que será nombrado por la Gerencia de la Empresa.- **Artículo 22º:** Los Directores deben ser miembros de la Asociación y trabajadores activos de Nicacem y/o Cemenic.- **Artículo 23º:** Son Atribuciones de la Junta Directiva: (a) Realizar la gestión Administrativa de la Asociación de acuerdo a los fines contemplados en su Objeto Social; (b) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Asociados dentro de la observancia de la escritura Social y Estatutos; (c) Custodia de los documentos y libros de la Asociación; (d) Designar al Gerente o Administrador, cuando se estime oportuno, para el desempeño de la parte ejecutiva de la Gestión Social. Confiriéndole por medio de la respectiva escritura a su Presidente y a otro Directivo el mandato necesario para el desempeño de su cargo; (e) Convocar a la Asamblea General de Asociados por medio del Secretario de conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto (IV) de estos Estatutos; (f) Organizar el Sistema Contable de la Asociación y preparar el Informe anual y financiero de la Asociación.- **Artículo 24º:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente en las fechas que se creyera conveniente, la convocatoria podrá hacerse por simple carta o escrito. No es necesaria dicha citación cuando se hubiere convenido un día predeterminado con señalamiento de lugar y hora para llevar a cabo dicha sesión o cuando estén presentes la totalidad de los miembros de dicha Junta. Habrá quórum cuando se encuentran presentes al menos cuatro de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente ejecutará su derecho de doble voto. Las mismas deberán ser convocadas por su Presidente o al menos tres de sus miembros.- **Artículo 25º:** Corresponde al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vocal Uno de la Junta Directiva, registrar sus firmas en las cuentas corrientes que tenga o llegue a tener la Asociación, en cualquiera de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. Todo cheque deberá ser girado con la firma mancomunada del Tesorero o del Presidente con cualquiera de los otros dos directivos. - **Artículo 26º:** Corresponde a la Junta Directiva admitir y sancionar a los asociados conforme a los presentes Estatutos y los Reglamentos que al efecto dicte, dirigir y administrar la Asociación y las demás atribuciones que estos Estatutos y la ley le confieran. En los casos en que la Junta Directiva debe aplicar sanciones al asociado, se deberá previamente, haberle conferido la oportunidad de descargo y en todo caso, lo resuelto será impugnante ante la Gerencia de la Empresa.- **Artículo 27º:** En caso de ausencia definitiva o temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá en



propiedad o interinamente ese cargo, respectivamente, salvo que la Asamblea acuerde lo contrario. En caso de ausencia temporal de cualquier otro de los miembros de la Junta Directiva, esta designará a su sustituto por el tiempo que corresponde y con las facultades que determine.-

**Artículo 28º:** Tratándose de ausencia definitiva de otros Directores, por renuncia o cualquiera otras razones, el Vicepresidente y los Vocales, según sea el caso, ejercerán sus funciones por un plazo máximo de treinta días dentro de los cuales deberá convocarse a Asamblea General para efectuar los nombramientos correspondientes.- **Artículo 29º:** (Del Presidente) El Presidente aparte de las obligaciones y derechos que como Director tiene, le corresponden las siguientes: (a) La representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. No obstante lo anterior, tratándose de las actividades señaladas en los incisos a, b y c, del artículo seis de este Estatuto, se requiere específicamente la aprobación de la Junta Directiva. En el caso del inciso a del citado artículo se requerirá la aprobación de Junta Directiva por la votación de mayoría calificada. En caso de ausencia temporal o definitiva será sustituido por el Vicepresidente, con sus mismas atribuciones y limitaciones, salvo que la Asamblea General de Asociados, resuelva otra cosa.- (b) Dirigirá los debates de las sesiones; procurará conservar la ecuanimidad en las discusiones y dará la más amplia libertad a los presentes sin hacer presión alguna sobre ellos, a cuyo fin será el último que emita su voto sobre cualquier asunto en discusión. Llamará al orden por dos veces al asociado o director que separe del punto discusión o que use términos inconvenientes u ofensivos en el debate, prolongue su discurso de manera indebida, y si no obedeciese podrá suspenderle el uso de la palabra; (c) Elaborar las agendas de reunión ordinaria y extraordinaria de la Junta Directiva, así como de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; (d) Firmará con el Secretario las Actas de Asambleas Generales y de la Junta Directiva; (e) Convocará a Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva cada vez que lo crea necesario; (f) En caso de imposibilidad de asistir a cualquiera reunión lo comunicará al Vicepresidente, o en su defecto a un Vocal para que lo sustituya; (g) Firmar conjuntamente con el Vicepresidente, Tesorero y Vocal Uno todos los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la Asociación.- **Artículo 30º:** (Del Vicepresidente) El Vicepresidente, aparte de las obligaciones y derechos que como director le corresponde, tendrá las mismas obligaciones y derechos que el Presidente cuando lo sustituya. Adicionalmente podrá firmar conjuntamente con el Presidente, Tesorero, y Vocal Uno, todos los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la Asociación.- **Artículo 31º:** (Del Secretario) El Secretario, además de sus obligaciones como Director, le corresponde lo siguiente: (a) Ser el órgano de comunicación entre la Asociación y los Asociados y entre estos y la Junta Directiva; (b) Firmar con el Presidente las actas de la Asamblea Generales y las actas ordinarias, la correspondencia, informes a los asociados, hacer cómputos

de votos, si fuera necesario, en sesiones de Junta Directiva; (c) Mantener al día los siguientes libros: Libro de Actas de Junta Directiva, Libro de Asamblea General, Libro de Registro de Socios. En caso de ausencia temporal los sustituirá un Vocal en las mismas obligaciones y atribuciones; (d) Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva a quienes corresponda; (e) Custodia la correspondencia dirigida a la Junta y los sellos oficiales de la Asociación; (f) Firma de los certificados de aporte de los asociados a la Asociación; (g) Citar para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; (h) Cumplir las demás obligaciones de su cargo que se indiquen en los reglamentos, la que pudiera corresponder por la naturaleza del cargo por las estipulaciones del Pacto Social o por comisión de la Asamblea General de Asociados o Junta Directiva; (i) El Vocal Uno. Tendrá las mismas funciones cuando sustituya al Secretario.- **Artículo 32º:** (Del Tesorero) El Tesorero, aparte de las obligaciones que como Director tiene, es el custodio de los fondos de la Asociación y le corresponde las siguientes funciones: (a) Rendir a la Junta Directiva un informe mensual del ejercicio propio de su cargo; (b) Rendir un informe anual en la Asamblea General Ordinaria, el cual comprenderá todo el movimiento fiscal anual de la Tesorería. Este informe hará todas las observaciones que estimase conveniente en relación con la situación económica de la Asociación; (c) Firmar conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente y Vocal Uno todos los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la Asociación; (d) Otras funciones propias del cargo.- **Artículo 33º:** Sí el Tesorero cesase en su cargo, por renuncia o por cualquier otro motivo, la Junta Directiva dictará un acuerdo especial ordenando entregar la Tesorería a un Vocal. Cargo que deberá posteriormente ser ratificado o designado por la Asamblea General. Con este fin se designará una comisión para el recibo y entrega de la Tesorería, si esta comisión encontrase todo correcto, dará un finiquito al Tesorero saliente y hará entrega al nuevo Tesorero, caso contrario, se abstendrá de dar el finiquito mientras se practica la investigación correspondiente y el nuevo Tesorero recibirá la Tesorería en forma proporcional.- **Artículo 34º:** (De los Vocales) Son funciones de los Vocales: (a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen legalmente; (b) Sustituir en forma temporal, las ausencias definitivas del Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en el orden de su elección; (c) Conocer a fondo los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, velar por su fiel cumplimiento; (d) Integrar las comisiones de trabajo que sean necesarias, así como rendir un informe sobre la labor de dicha comisiones, en los plazos que para el caso le señale la Junta Directiva; (e) Adicionalmente el Vocal Uno podrá firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero todos los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la Asociación; (f) Otras labores propias de su cargo.- **Artículo 35º:** (Del Órgano de Fiscalía) La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Órgano Fiscalizador, compuesto por dos fiscales, uno de ellos nombrado por la Asamblea General de Asociados y otro por la Gerencia de la Empresa. Ellos pueden ser asociados o no.- **Artículo 36º:** Los Fiscales durarán en sus cargos dos períodos

administrativos, o sea DOS AÑOS y el vencimiento de sus períodos será de la siguiente manera: los años impares, el Fiscal Uno (electo por la Asamblea de Asociados); y los años impares, el Fiscal Dos (electo por la empresa); tanto el nombramiento del Fiscal uno como el Fiscal dos serán revocables, únicamente por la entidad que los eligió.- **Artículo 37º:** Corresponde a los Fiscales: (a) Ejercer la inspección y vigilancia de todas las actividades de la Asociación. Deberá inspeccionar todos los estados, balances y liquidaciones que presenta el Tesorero y tendrá amplia libertad para contrastes y comprobaciones de cuentas, arqueos de caja y cuantas revisiones estime necesarias; (b) Inspeccionar los bienes y activos de la Asociación que consideren pertinentes; (c) Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro de los Fondos de Reserva que se constituyan con un objeto determinado; (d) Formarán parte de toda comisión investigadora que fuere nombrada y ejecutarán todos los mandatos que le confiere la Junta Directiva; (e) Velarán porque la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y/o el Gerente, en el caso de su existencia, cumplan con las estipulaciones del acta de constitución y de estos Estatutos; (f) Informará inmediatamente a la Junta Directiva acerca de cualquier irregularidad que notasen. Pedirán al Presidente que convoque a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, pero si el Presidente se negase, ellos directamente convocarán a la Junta Directiva y si hubiese negativa de esta última, convocará a la Junta Directiva y si hubiese negativa de esta última, convocará a la Asamblea directamente. Si el acusado fuere el Presidente, la convocatoria la hará directamente cualquiera de los Fiscales; (g) Otras funciones propias de su cargo. Los cargos del Fiscal Propietario Uno y Dos es incompatible con cualquier otro de la Asociación. El Órgano de Fiscalía deberá rendir un informe anual ante la Asamblea General Ordinaria.- **CAPITULO VII: (Disolución y Liquidación)** **Artículo 38º:** La Asociación podrá disolverse en todo momento además de las causas señaladas en la escritura de constitución; cuando así lo establezca en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y cuando los votos a favor de esa medida representen al menos las dos terceras partes del total de asociados de las Asociación.- **Artículo 39º:** Destino de la cuota patronal en casos de disolución de la Asociación: (a) En caso de disolución de la Asociación por iniciativa de los Asociados antes del treinta y uno de Diciembre del año dos mil tres; la cuota patronal revertirá a la Empresa la cual será libre de asignarle el destino que estime más conveniente; (b) En caso de disolución de la Asociación por iniciativa de los Asociados, con posterioridad al treinta y uno de Diciembre del año dos mil tres, la cuota patronal revertirá a la empresa, la cual deberá optar entre la distribución a los asociados o la creación de un fondo de pensiones con establecimiento de beneficiarios a los asociados.- **Artículo 40º:** En caso de grave desviación de fondos y/o desarrollo de actividades en contra de los fines de la Asociación, la Empresa se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente sus aportaciones y apoyo a la Asociación. Esto se hará

previa convocatoria e información a una Asamblea General de Asociados.- **Artículo 41º:** En caso de que la Empresa decida el abandono definitivo de la Asociación el aporte patronal acumulado revertirá a la Empresa, la cual deberá optar entre la distribución a los asociados o la creación de un fondo de pensiones con establecimientos de beneficiarios los asociados.- **Artículo 42º:** En caso de disolución, la Asociación entrará en liquidación para cuyos efectos cualquiera de los Jueces Civil de Distrito de Managua, nombrará un liquidador quien tendrá el cargo de administrador y representante legal de la Asociación con las facultades que le fijen en el acto de nombramiento.- **CAPITULO VIII: (Disposiciones varias)** **Artículo 43º:** La Asociación usará para todos sus documentos un sello con la siguiente leyenda “ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES NICACEM/CEMENIC, MANAGUA”.- **Artículo 44º:** La Secretaría usará un sello similar, agregándole la palabra “Secretaría”.- **Artículo 45º:** En lo que no se haya previsto o modificado en esta Escritura Social y estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio vigente.- **Artículo 46º:** Estos se Estatutos se empezarán a regir tan pronto sean inscritos en el correspondiente Registro Público de la Asociación.- **Artículo 47º:** La Asamblea acuerda por unanimidad, que la aprobación dada a los presentes Estatutos se tengan como definitiva sin necesidad de ser considerada en sesión posterior.- **“DECIMA CUARTA”(JUNTA DIRECTIVA)** En este estado la Asamblea procede a la elección de la Junta Directiva quien será la encargada de los negocios de la Asociación, durante el primer período de dos (2) años; después de proponerse a varios candidatos, se elige por unanimidad de votos a los siguientes asociados: Leonardo José Rodríguez; Carlos Alberto Somarriba Elizabeth; Miriam del Socorro Gutiérrez López; Lidia Elizabeth Castillo Espinoza; Julio César Illescas Rivera; José Ricardo Estrada Lara; Jorge Enrique Baltodano Arrellano; quienes estando presentes, aceptan el cargo para el que han sido electos y se organizan entre ellos, de la siguiente manera: PRESIDENTE: Leonardo José Rodríguez; VICE-PRESIDENTE: Carlos Alberto Somarriba Elizabeth; SECRETARIO: Lidia Elizabeth Castillo Espinoza; TEROSERO: Miriam del Socorro Gutiérrez López; PRIMER VOCAL: Julio Cesar Illescas Rivera; SEGUNDO VOCAL: José Ricardo Estrada Lara; y TERCER VOCAL: Jorge Enrique Baltodano Arellano.- Asimismo se nombran Fiscales de la Asociación a los señores LUIZ ALBERTO ALTAMIRANO, por los Asociados y a Don ROBERTO ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por parte de las Empresas “Nicacem y/o Cemenic”.- No habiendo más asuntos de los tratar el señor Presidente, da por concluida la sesión; haciendo constar de que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, y a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de este acto; el objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las estipulaciones implícitas y explícitas que aseguran la validez de este instrumento. Y leída que fue por mí el, Notario íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, aquellos la encontraron conforme, la aprobaron y ratificaron en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación.

Firman todos conmigo, el Notario, que hoy fe de todo lo relacionado.- Testado: Eddy Edmundo Valerio Martínez, Auxiliar de Proceso, casado.- No Valen.- (f) ilegible.- ilegible.- R.García.- O.Jar Mercado.- Manuel Solís.- M. García.- E- Castillo.- Orlando Pérez.- Ilegible.- Leopoldo G.- Ilegible.- Ilegible.- Ricardo González.- Erick Aurelio Hernández Mora.- E. Mejía S.- M. Gutiérrez.- H. Hurtado.- Juana Cruz.- Ilegible.- Ilegible.- Smb.- Pablo Hidalgo.- Dolevy.- Jamc.- César E.- Ilegible.- Ilegible.- F. Silvia H.- Ilegible.-Ilegible.- Ilegible.- Jairo Navarrete Montenegro.- Roberto Chavez.- Ilegible.- Javier Mendieta.- Ilegible.- Manuel Senjo.- Ilegible.- Ilegible.- Ilegible.- L.Mendieta.- M.Obando.- Julio D. Corea.- Ilegible.- Verónica Mendoza.- Ilegible.- Ilegible.- José A. Reyes.- Francis A.- Lázaro B.- Ilegible.- E. Collado.- Ilegible.- Luis R.- Ilegible.- Muarés.- M Carballo.- A. Granados Hndez- Rebeca Gutiérrez Vidaurre.- E. Calderán.- Ilegible.- Ilegible.- Ilegible.- Ilegible.- **F Barberena Meza.- PASO ANTE MI:** Del frente del folio número ciento treinta y dos (132) al reverso del folio número ciento cuarenta y tres (143), de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTICUATRO (24), que llevé durante el año próximo pasado y a solicitud del Señor **JOSE LEONARDO RODRÍGUEZ;** en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **“ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES NICACEM/CEMENIC”(ASOTRANICACEM),** extendiendo este Segundo testimonio, compuesto de trece (13) folios útiles, los cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del día nueve de Julio del año dos mil uno. Dr. Francisco Barberena Meza. Abogado y Notario.

**“TESTIMONIO” ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (286).- ADICION A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.-** En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las diez de la mañana del día veintiuno de Noviembre del año dos mil dos.- Ante mí **FRANCISCO BARBERENA MEZA,** Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua; debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el día veinte de Febrero del año dos mil seis; comparecen los señores: Heriberto Jarquín Gaitán, Jefe de Mantenimiento Mecánico, casado; portador la cédula de identidad número doble cero uno guión quince cero tres cincuenta y nueve guión doble cero cincuenta y cuatro (001-150359-0054); César Augusto Castillo Espinoza, Jefe de turno de Proceso III, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero uno catorce cero cuatro cuarenta y siete guión triple cero uno (001-140447-0001); José Angel Rocha Rocha; Auxiliar de Proceso “B”, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero dos veinte y seis cero cuatro sesenta y cinco guión triple cero uno (002-260465-0001); Sergio José Reyes López, Operador de Ensacadora, casado, portador de la cédula de identidad doble cero dos guión dieciocho once sesenta y nueve guión triple cero uno (002-181169-0001); Róger Domingo García Sánchez, Operador de

Ensacadora, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero dos guión diecinueve cero nueve sesenta y tres guión doble cero doble cero (002-190963-0000); Francisco Manuel Somarriba Flores, Supervisor Mecánico, casado, portador de la cédula de identidad número cuatrocientos uno guión cero uno catorce sesenta guión triple cero nueve (401-011460-0009); Orlando José Jarquín Mercado, Operador Cargador Frontal, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión cero siete once cincuenta y cuatro guión triple cero siete L (001-071154-0007L); Juan Francisco Silva Hurtado, Mecánico Automotriz “A”, casado, portador de la cédula de identidad doble cero uno guión veinticuatro cero seis sesenta y ocho guión doble cero doble cero (001-240668-0000); Manuel de Jesús Solís Marchena, Mecánico Soldador “A”, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero dos guión veinticuatro once cincuenta y dos guión doble cero doble cero uno (002-241152-00001); Carlos Alberto Somarriba Elizabeth, Supervisor de Ensacadora Turno I, casado, portador de la cédula de identidad doble cero dos guión cero siete diez sesenta y uno guión triple cero uno (002-071061-0001); Moisés David García Córdobas, Analista Físico “A”, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión treinta y uno diez setenta y dos guión doble cero doble cero uno (001-311072-00001); Julio César Illescas Rivera, Gerente de Producción, casado, portador de la cédula de identidad número ciento sesenta y uno guión treinta cero nueve cuarenta y ocho guión doble cero doble cero (161-300948-0000); Lidia Elizabeth Castillo Espinoza, Secretaria Comercial “A”, casada, portador de la cédula de identidad número doble cero dos guión cero uno cero siete sesenta y nueve guión doble cero doble cero (002-010769-0000); Santiago José Ayerdis Chávez, Conductor Equipo Liviano, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión diecisiete diez cuarenta y uno guión doble cero doce (001-171041-0012); Orlando José Pérez Canda; Supervisor Molino de Cemento, casado, portador de la cédula de identidad número cuatrocientos seis guión diecinueve cero tres cuarenta y cinco guión doble cero doble cero (406-190345-0000); Jairo Eleazar Navarrete Montenegro, Jefe de Turno de Proceso I, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión cero nueve cero tres setenta guión doble cero cincuenta y cuatro (001-090370-0054); Guillermo Antonio Sánchez Gago, Jefe de Turno de Proceso IV, casado, portador de la cédula de Identidad doble cero dos guión diecinueve cero uno sesenta y tres guión triple cero dos (002-190163-0002); Roberto Jacinto Chávez Espinoza, Molinero de Cemento “C”, casado, portador de la cédula de identidad número cero cuarenta y uno guión diecisiete cero ocho cuarenta y cinco guión triple cero tres (041-170845-0003); José Leopoldo Gutiérrez Carcache, Molinero de Cemento “C”, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero dos guión veintinueve once cuarenta y cinco guión doble cero doble cero (002-291145-0000); Francisco Uriel Rizo Palacios, Supervisor de Ensacadora Turno I, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero dos guión cero siete once cuarenta y cinco guión triple cero cinco (002-071145-0005); Jerónimo Francisco Gago Arias, Operador de Ensacadora, Casado, portador de la cédula de identidad número

cero cuarenta y dos guión quince cero cuatro cincuenta y dos guión triple cero uno H (042-150452-0001H); Javier Antonio Mendieta González, Conductor Equipo Liviano, casado, portador de la cédula de identidad número cero cuarenta y dos guión veinte y uno cero siete sesenta y ocho guión doble cero doble cero (042-210768-0000); Douglas Córdoba Sánchez, Operador de Ensacadora, casado, portador de la cédula de identidad doble cero dos guión cero ocho cero siete sesenta y cinco guión doble cero doble cero (002-080775-0000); Javier Valerio Estrada, Operador de Ensacadora, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero dos guión veinte diez sesenta y cinco guión triple cero tres (002-201065-0003); Ricardo Miguel González Hernández, Auxiliar de Ensacadora, soltero, portador de la cédula de identidad número doble cero dos cero uno cero dos sesenta y uno guión dos X (002-010271—0002X); Manuel Salvador García Gago, Auxiliar de Ensacadora, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero dos guión veinticuatro doce sesenta guión doble cero doble cero (002-241270-0000); Erick Aurelio Hernández Mora, Operador de Ensacadora, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero dos guión veintisiete cero dos sesenta y dos guión doble cero doble cero (002-270272-0000); Roberto Antonio Estrada Ríos, Mecánico “C”, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero dos guión cero ocho cero siete sesenta y ocho guión doble cero doble cero (002—080768-0000); Manuel Enrique Mejía Sánchez, Electricista “B”, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero dos guión dieciocho cero siete cincuenta y uno guión doble cero doble cero (002-180751-0000); Miriam del Socorro Gutiérrez López, Auxiliar de Contabilidad, casada, portador de la cédula de identidad número doscientos cuarenta y uno guión veinte y dos cero nueve sesenta y nueve guión doble cero catorce (241-220979-0014); Jorge Enrique Baltodano Arellano, Jefe de Personal NIC-CEM; casado, portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión veinticuatro cero cinco sesenta y siete guión doble cero diecinueve J (001-240567-0019J); Hugo José Hurtado Hernández, Supervisor de Secado, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero dos guión veinticuatro cero cinco sesenta y uno guión triple cero dos (002-240561-0002); Leonardo José Rodríguez Hernández, Supervisor de bodega, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión veinte y seis cero cuatro cincuenta y dos guión doble cero veinte y dos (001-260452-0022); Juana Emilia Cruz Gago, Conserje, casada, portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión veinte y tres cero nueve sesenta y siete guión doble cero doble cero M (001-230967-0000M); Lázaro Mendieta González, Conductor Equipo Liviano, soltero, portador de la cédula de identidad número cero cuarenta y dos guión trece cero cuatro sesenta y dos guión triple cero dos; Fatima Argentina Duarte Molina, Facturadora, soltera, portador de la cédula de identidad número cero cuarenta y tres guión veintisiete cero tres sesenta y nueve guión triple cero uno (043-270379-0001); Martha Dolores Obando Largaespada, Secretaria de Gerencia General, casada,

portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión diecinueve cero dos sesenta y nueve guión doble cero treinta y ocho N (001-290269-0038N); Javier Guadalupe Talavera Mendieta; Coordinador de Transporte servicio al cliente, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión doce doce sesenta y tres guión veinte y tres A (001-121273-0023A); Julio César Delgado Corea, Asesor Comercial, casado, portador de la cédula de identidad número cero ochenta y seis guión veinte y seis cero uno sesenta y tres guión doble cero doble cero (086-260163-0000), Salenska Bravo Vallejos, Asistente de Gerencia General, soltera, portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión veintiocho cero siete sesenta y cinco guión doble cero cincuenta y tres (001-280765-0053); Carlos Alfonso Cruz Plata, Jefe de Producción, soltero, quien se identifica con el pasaporte número D cero sesenta y uno ochocientos cincuenta y siete (D 071857); Pablo Hidalgo Blázquez, Gerente General, casado, portador de la cédula de residencia número dos seis cero tres nueve nueve cero dos tres (260399023); Verónica del Carmen Mendoza Vega, Asistente de Mat. Y Proyectos, soltera, portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión veinticinco cero uno cincuenta y siete guión doble cero treinta y cuatro (001-250157-0034); Denis Omar Levy Collins, Supervisor Mecánico, casado, portador de la cédula de identidad número seiscientos uno guión diecisiete cero ocho cincuenta y siete guión doble cero doble cero G (601-170857-0000G); José Rolando López Zapata, Auxiliar de Proceso “B”, casado, portador de la cédula de identidad número doscientos ochenta y siete guión once cero siete cuarenta y cuatro guión triple cero cinco (287-110744-0005); José Manuel Curras Amado, Electricista, Instrumentista “A”, casado, portador de la cédula de identidad número triple siete guión diez cero ocho sesenta y tres guión doble cero doble cero (777-100763-0000); Santos Antonio Narváez Zapata, Electricista “B”, soltero, portador de la cédula de identidad número doscientos ochenta y siete guión veinte y seis cero tres sesenta y siete guión triple cero cinco (287-260377-000); José Angel Reyes Vallejos, Electricista Instrumentista “B”, Soltero, portador de la cédula de identidad número doscientos ochenta y uno guión veinticinco cero uno sesenta y cinco guión doble cero doble cero (281-250175-0000); Marcos Antonio Carballo Quintanilla, Gerente de Producción, soltero, portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión dieciocho diez cincuenta y ocho guión doble cero diecinueve (001-181058-0019); Francis Auxiliadora Torrealba Herrera, Auxiliar de Contabilidad, casada, portador de la cédula de identidad número cero cuarenta y uno guión cero cuatro diez sesenta y siete guión triple cero seis (041-041077-0006); Augusto César Granados Hernández, Asesor comercial, soltero, portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión dieciséis once sesenta guión doble cero diecinueve (001-161170-0019); Lázaro Vega Barahona, Inspector Eléctrico y de Instrumentación, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión veinte y uno once sesenta y tres guión doble cero treinta y tres (001-211163-0033); Rebeca Gutiérrez Vidaurre, Recepcionista, casada, portadora del carnet del seguro número once treinta trescientos sesenta y



cuatro (1130374); Alex Ramón Cruz Jiménez, Administrador Producción y Mejora Continua, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión cero tres cero seis sesenta y seis guión doble cero cuarenta y nueve (001-030666-0049); Eduardo Calderón Villareyna, Electricista Instrumentista, soltero, portador de la cédula de identidad número ciento sesenta y tres guión trece diez sesenta y dos guión triple cero dos F (163-131062-0002F); Enrique Antonio Collado Aguinaga, Jefe de Producción casado, portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión veintinueve cero ocho cincuenta y siete guión doble cero veinte y tres X (001-290857-0023X); Justo Félix Olivares Reyes, Responsable de Cantera, soltero, portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión diecinueve once sesenta y tres guión doble cero diecisiete (001-191163-0017); Luis Alberto Altamirano, Jefe de Laboratorio, casado, portador de la cédula de identidad número doscientos ochenta y uno guión diecisiete cero ocho cincuenta y cuatro guión doble cero quince (281-170854-0015); Ronald Martín Pineda Sosa, Jefe de Mantenimiento Eléctrico, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión diecisiete cero ocho sesenta y ocho guión triple cero siete U (001-170868-0007U); Luis Angel Robleto López, Mecánico “A”, casado, portador de la cédula de identidad número doscientos ochenta y siete guión cero cuatro cero uno cincuenta y cuatro guión doble cero doble cero (287-040154-0000); Leonardo José Castro Salazar, Mecánico “C”, casado, portador de la cédula de identidad número doscientos ochenta y siete guión dieciocho cero uno cincuenta y dos guión doble cero doble cero (287-180152-0000); José Ricardo Estrada Lara, Supervisor de Bodega, casado, portador de la cédula de identidad número doble cero uno guión veintinueve cero tres sesenta y nueve guión doble cero cero ocho (001-290369-0008); Juan José Murillo Urbina, Electricista, Instrumentista, soltero, portador de la cédula de identidad número cuatrocientos dos guión veinticuatro cero seis sesenta y ocho guión doble cero doble cero (402-240668-0000) y Marcio Antonio Juárez Salazar, Auxiliar de Bodega, casado, portador de la cédula de identidad número doscientos ochenta y siete guión cero nueve once sesenta y cuatro guión triple cero tres (287-091164-0003); todos los comparecientes mayores de edad y de este domicilio; a quienes doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, en especial para el siguiente acto o contrato; así como de que actúan en sus propios nombres y en representación; y de que actuando en forma conjunta dijeron: **“PRIMERA”** (ANTECEDENTES) Que en la escritura pública número sesenta y cuatro (64), autorizada en esta ciudad, por el suscrito Notario, a las cuatro de la tarde del día dos de Mayo del año dos mil, los suscritos constituimos una asociación sin fines de lucro la que denominados **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC (ASOTRANICACEM)**, cuya personería jurídica fue aprobada por la honorable Asamblea Nacional, en Decreto número tres mil cuarenta y dos (3042) del día doce de

Octubre del año dos mil uno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento noventa y nueve (199) del diecinueve de Octubre del año dos mil uno; que por medio del presente instrumento público, han decidido adicionar la referida escritura de constitución, en especial la cláusula Décima Tercera (Estatutos). **SEGUNDA:** Que las reformas que por este medio hacen a los Estatutos de la Fundación, son las siguientes: Adicionar el artículo Número dos (2) de manera que se leerá así: **Artículo 2º:** El domicilio de la Asociación, será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pero la Junta Directiva, podrá a través de emitir una resolución crear filiales, representaciones u oficinas en cualquier parte de la República o fuera de ella; bastando la certificación de dicha resolución para acreditar la constitución de estas.- Se declaran incorporadas formando parte de estos Estatutos, todas las disposiciones contenidas en la escritura de constitución social, en lo referente al capital social y las reglas generales de administración y fiscalización las cuales para los fines de ley, se reglamentan en estos Estatutos.- Conservando el resto de la Escritura de constitución social, todo su valor, validez y fuerza legal, ya que las únicas adiciones que se le hacen, son las contempladas en la presente escritura. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el Notario instruí y advertí, acerca del alcance, valor, objeto y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y del de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto han hecho.- Y leída que fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura, a los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacerle modificación alguna, la firman junto conmigo, el notario quien doy fe de todo lo relacionado.- R. García.- O. Jar Mercado.- Manuel Solís.- M. García.- E. Castillo.- Orlando Pérez.- Ilegible.- Leopoldo G.- Ilegible.- Ilegible.- Ricardo González.- Erick Aurelio Hernández Mora.- E. Mejía S.- M. Gutiérrez.- H. Hurtado.- Juana Cruz.- Ilegible.- Ilegible.- Smb.- Pablo Hidalgo.- Dolevy.- Jamc.- César E.- Ilegible.- Ilegible.- F. Silva H.- Ilegible.- Ilegible.- Ilegible.- Jairo Navarrete Montenegro.- Roberto Chávez.- Ilegible.- Javier Mendieta.- Ilegible.- Manuel Senjo.- Ilegible.- Ilegible.- Ilegible.- L. Mendieta.- M. Obando.- Julio D. Corea.- Ilegible.- Verónica Mendoza.- Ilegible.- Ilegible.- José A. Reyes.- Francis A.- Lázaro B.- Ilegible.- E. Collado.- Ilegible.- Luis R.- Ilegible.- Muarés.- Mcarbollo.- A. Granados Hndez.- Rebeca Gutiérrez Viduarre.- E. Calderón.- Ilegible.- Ilegible.- Ilegible.- Ilegible.- F Barberena Meza.- PASO ANTE MI: Del frente del folio número quinientos ochenta y seis (586) al frente del folio número quinientos noventa (590), de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTE Y SEIS (26), que llevo en el corriente año y a solicitud del Señor Leonardo José Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de “ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC (ASOTRANICACEM)”, extendiendo este primer testimonio, compuesto de cinco (5) folios útiles, los cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintiuno de Noviembre del año dos mil dos.- “F. Barberena Meza.” Dr. Francisco Barberena Meza Abogado Y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos tres (2403), del folio dos mil trescientos setenta y tres, al folio dos mil trescientos noventa y nueve, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el dieciséis de Enero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Francisco Barberena Meza, de fecha nueve de julio del año dos mil uno, y ademudun en escritura número doscientos ochenta y seis, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 01377 – M. 545388 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MaxAlum, clase: 6 Internacional, a favor de: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 56682, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 26, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01378 – M. 545387 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de propaganda: AMANCO Y DISEÑO, a favor de: AMANCO HOLDING, INC., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 56658, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio: 41.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01379 – M. 163834 - Valor C\$ 425.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de FUNDACIÓN VIDA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

**VIDA Y DISEÑO**

Para proteger:

ES UNA FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, CUYO PRINCIPAL OBJETO ES EL DE CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS SECTORES MAS DESPROTEGIDOS DE LA POBLACIÓN NICARAGÜENSE.

Fecha de Primer Uso: uno de Agosto del año un mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000062, catorce de Enero del año dos mil tres. Managua, quince de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01380 – M. 545389 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de AMANCO HOLDING, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SIDING**

Para proteger:

Clase: 19

LAMINAS DE FIBROCEMENTO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000231, veintisiete de Enero del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01381 – M. 545340 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

**BBVA ADELANTE**

Para proteger:  
Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS, INCLUIDOS EN LA CLASE 35, SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y ANÁLISIS ECONÓMICOS Y DE MERCADO; DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS EMPRESARIALES Y DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; DE PERITAJES DE RENDIMIENTO; DE REGISTRO, TRASCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN, COMPILACIÓN O LA SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y DE GRABACIONES; DE PLANIFICACIÓN, CONTROL, DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFORMACIÓN Y PERITAJE DE EMPRESAS Y NEGOCIOS; VERIFICACIÓN DE CUENTAS, DE EXPLOTACIÓN O COMPILACIÓN DE DATOS MATEMÁTICOS O ESTADÍSTICOS; DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJO DE OFICINA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000228, veintisiete de Enero del año dos mil tres. Managua, veintinueve de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01382 – M. 163835 - Valor C\$ 85.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de FUNDACIÓN VIDA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**FUNDACION UNO**

Para proteger:

UNA FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, CUYO PRINCIPAL OBJETO ES EL CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS SECTORES MAS DESPROTEGIDOS DE LA POBLACIÓN NICARAGÜENSE.

Fecha de Primer Uso: uno de Agosto del año un mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000130, diecisiete de Enero del año dos mil tres. Managua, veinte de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01383 – M. 545390 - Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de POZUELO, S.A. de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ONIX**

Para proteger:  
Clase: 30

GALLETAS DE TODO TIPO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000254, veintinueve de Enero del año dos mil tres. Managua, treinta de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01384 – M. 545391 - Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de POZUELO, S.A. de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**YIPY**

Para proteger:  
Clase: 30

GALLETAS DE TODO TIPO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-00025, veintinueve de Enero del año dos mil tres. Managua, treinta de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01385 – M. 545392 - Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de POZUELO, S.A. de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GALLETA SALADA**

Para proteger:  
Clase: 30

GALLETA DE TODO TIPO.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2003-000256, veintinueve de Enero del año dos mil tres. Managua, treinta de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01386 – M. 545339 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de CORPORACIÓN PIPASA, S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DENVER**

Para proteger:  
Clase: 29

CARNE DE POLLO Y SUS DERIVADOS, ASI COMO EMBUTIDOS DE POLLO, RES Y CERDO.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2003-000253, veintinueve de Enero del año dos mil tres. Managua, treinta de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 9349 – M. 472151 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA (EXPRO, S.A.), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GAMA ZAFARI Y ETIQUETA**

Para proteger:  
Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON HARINAS, ESPECIALMENTE GALLETAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2002-002421, dieciocho de Septiembre del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 01400 – M. 165711 – Valor C\$ 85.00

Carlos Enrique Sánchez Guillén, Apoderado de LABORATORIOS KENER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MAGIC KENER**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2002-002875, treinta y uno de Octubre del año dos mil dos. Managua, uno de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01401 – M. 165712 – Valor C\$ 85.00

Carlos Enrique Sánchez Guillén, Apoderado de LABORATORIOS KENER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KEROFORTE**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA



EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002876, treinta y uno de Octubre del año dos mil dos. Managua, uno de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01402 – M. 0545892 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIOS CEGUEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Casa:

### CEGUEL Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000029, siete de Enero del año dos mil tres. Managua, ocho de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01403 – M. 0545769 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS, BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, CHILES, PIMIENTOS, FLANES, SNACKS, TORTILLITAS SHIPS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUKITAS FRITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000114, dieciséis de Enero del año dos mil tres. Managua, veinte de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01404 – M. 0545893 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NEUROGABIN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE PREPARACIONES FARMACEUTICAS

PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000113, dieciséis de Enero del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 01405 – M. 0545770 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NEUROPENTIN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000115, dieciséis de Enero del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 01406 – M. 0545771 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GABABION

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000116, dieciséis de Enero del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01407 – M. 165716 – Valor C\$ 85.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de LABORATORIOS DIVINA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DIVINA PARA NIÑO

Para proteger:

Clase: 5

ANALGESICO ANTIPIRETICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002873, treinta y uno de Octubre del año dos mil dos. Managua, uno de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 01408 – M. 165715 – Valor C\$ 85.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de LABORATORIOS DIVINA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### POMADA DIVINA

Para proteger:

Clase: 5

ANTIMICOTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002872, treinta y uno de Octubre del año dos mil dos. Managua, uno de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 01409 – M. 165714 – Valor C\$ 85.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de LABORATORIOS DIVINA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SUPER VIT 100

Para proteger:

Clase: 5

## VITAMINAS Y MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002871, treinta y uno de Octubre del año dos mil dos. Managua, uno de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 01410 – M. 031044 – Valor C\$ 425.00

Martín Benavides Amador, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

**SMART PLUS**

Para proteger:  
Clase: 35

NEGOCIO RELACIONADO CON LA PUBLICIDAD DE VEHICULOS (AUTO LOTES, CASA DE VEHICULOS, TALLERES, ETC) Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE DESEEN PUBLICARSE Y NO LESIONEN LA SALUD E INTEGRIDAD HUMANA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000233, veintiocho de Enero del año dos mil tres. Managua, treinta de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 01411 – M. 0538625 – Valor C\$ 475.00

José Raomil Manzanarez, Presidente de ASOCIACION CLUB DE JOVENES AMBIENTALISTAS, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**FERIA NACIONAL DE LA TIERRA Y DISEÑO**

Para proteger:  
Clase: 41

## EDUCACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003297, tres de Diciembre del año dos mil dos. Managua, cuatro de Diciembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 01412 – M. 545355 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BIOGIBB**

Para proteger:  
Clase: 5

REGULADOR DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS PARA USO EN LA AGRICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000290, tres de Febrero del año dos mil tres. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 01442 – M. 461431 – Valor C\$ 425.00

Sr. Mario Absalon Cerna Barquero, Presidente de REPUBLIC COFFEE COMPANY, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CAFE TIGRE**

Para proteger:  
Clase: 30

PRODUCTO CAFÉ TOSTADO MOLIDO, LADRILLADOS Y CUBITOS DE CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000199, veinticuatro de Enero del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01443 – M. 0549779 – Valor C\$ 85.00

Ivania Guzmán García de Martínez, Apoderado de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DAL 28

Para proteger:

Clase: 5

UN ANTICONCEPTIVO ORAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003451, veinte de Diciembre del año dos mil dos. Managua, veinte de Diciembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01444 – M. 0549776 – Valor C\$ 85.00

Ivania Guzmán García de Martínez, Apoderado de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DOLOSTAT

Para proteger:

Clase: 5

UN ANALGESICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003453, veinte de Diciembre del año dos mil dos. Managua, veinte de Diciembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01445 – M. 0549778 – Valor C\$ 85.00

Ivania Guzmán García de Martínez, Apoderado de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CANDIVAG

Para proteger:

Clase: 5

UN ANTIMICOTICO VAGINAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003452, veinte de Diciembre del año dos mil dos. Managua, veinte de Diciembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 1372 – M. 461945 – Valor C\$ 130.00

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la señora, Lilliam Sandino presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Instituto que lleva el nombre de **“Instituto El Maestro”** ubicado en el Municipio de Managua, de la ciudad de Managua.

2.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la ley de carrera docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio,

4.- Que los espacios destinados deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento deberá reubicar el centro de estudios a otro edificio que preste las condiciones técnicas pedagógicas.

#### POR TANTO:

#### RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro Educativo privado que lleve el nombre de **“Instituto El Maestro”** ubicado en el Municipio de Managua, del Departamento de: Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos Preescolar, Primaria Regular, Secundaria Diurna, Secundaria Nocturna.

TERCERO: El Centro de Estudios **Instituto El Maestro** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como a la Supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Dado en la ciudad de Managua a los 04 días del mes de Febrero del año 2003. Lic Maritza Solano Baca, Delegada Distrito No. 2, Ministerio de Educación Cultura y Deporte.

Reg. No. 01389 – M. 461955 – Valor C\$ 130.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la profesora María Inés Rodríguez Marengo, presentó solicitud a este Ministerio para que se autorice el funcionamiento del Centro de Estudios en la modalidad de Preescolar y Primaria Regular que lleva el nombre de **Centro Educativo Monte Sión** ubicado en el Barrio Rigüero, frente al parque Bill Stewart, Distrito No. 5, Municipio de Managua.

2.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las condiciones que deben brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.

3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la ley de carrera docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y políticas educativas que emita este Ministerio,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo que lleva el nombre de **“Monte Sión”**, ubicado en el Barrio Rigüero, frente al parque Bill Stewart, Managua.

SEGUNDO: Autorizar a dicho Centro de Estudios, el funcionamiento de las modalidades de Preescolar y Primaria Regular, en el turno Diurno y Vespertino.

TERCERO: El Centro Educativo **“Monte Sión”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, sus Reglamentos y demás disposiciones que regulan la educación, así como a la Supervisión de la Delegación Municipal de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten cumpliendo de manera estricta con la entrega puntual de los mismos.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte y dos días del mes de Julio del año dos mil dos. Rosa María Valle Oviedo, Delegada del Distrito No. 5 y Ticuantepe, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. MECD.

Reg. No. 01390 – M. 461952 – Valor C\$ 130.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la señora María Inés Rodríguez Marengo, presentó solicitud a este Ministerio que se autorice el funcionamiento del Centro de Estudios en la modalidades de Secundaria Diurna que lleva el nombre de **Centro Escolar “Monte Sión”**, ubicado en el Barrio Rigüero, frente al parque Bill Stewart, Distrito No. 5, Municipio de Managua.

2.- Que de la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas y necesarias que deben brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como en mobiliario.

3.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, sus reglamentos y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y políticas educativas que emita este Ministerio.

4.- Que es prioridad para el MECD ampliar la cobertura escolar para los próximos quince años, en consonancia al Plan Nacional de Educación, en lo referente al eje programático “Cobertura y Equidad en la Educación”.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar la apertura de las modalidades de Secundaria Diurna, a partir del año 2003, al **Centro Escolar “Monte Sión”**.

SEGUNDO: Orientar a la Dirección del Centro, que debe garantizar en el tiempo oportuno todas las condiciones físicas y materiales, así como los recursos humanos calificados, para la demanda y atención escolar en las nuevas modalidades a partir del año escolar 2003.

TERCERO: Las nuevas modalidades quedan sujetas a las disposiciones técnicas, administrativas y organizativas encaminadas por las diferentes instancias del MECD.

CUARTO: Esta Resolución entra en vigencia a partir del año escolar 2003 y previa publicación de la misma en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito No. 5 a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil tres. Rosa María Valle Oviedo, Delegada del Distrito No. 5 y Ticuantepe, Ministerio de Educación Cultura y Deporte. MECD.

Reg. No. 01391 – M. 943388 – Valor C\$ 170.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y  
DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la señora Carol Díaz Arana presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo que lleva el nombre de **Preescolar Infantil Winnie Pooh** ubicado en el Municipio de Managua, de la ciudad de Managua.

2.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la ley de carrera docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio,

4.- Que los espacios destinados deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento deberá reubicar el centro de estudios a otro edificio que preste las condiciones técnicas pedagógicas.

**PORTANTO:**

**RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo privado que lleve el nombre de **Preescolar Infantil Winnie Pooh** ubicado en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos Preescolar Formal.

TERCERO: El Centro de Estudios **Preescolar Infantil Winnie Pooh** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la educación, así como a la Supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Lic Maritza Solano Baca, Delegada Distrito No. 2, Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reg. No. 1373 - M. 0416838 – Valor C\$ 1,755.00

**SENTENCIA No. 157**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.-Managua, veinte de noviembre del año dos mil dos. Las diez y treinta minutos de la mañana.-

**VISTOS,**

**RESULTA:**

**I,**

Por escrito presentado por el Doctor JOSÉ ANTONIO ALVARADO CORREA, a las once y quince minutos de la mañana del siete de agosto del año dos mil, ante la Sala Civil y Laboral del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur, expresó ser mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, Nicaragüense con cédula de identidad No. 201-010951-0011R, que había nacido en la ciudad de Granada el uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y que por razones de estudio y de trabajo salió del país en mil novecientos setenta y cuatro, residiendo primero en Europa y luego en los Estados Unidos de América regresando al país en mil novecientos noventa. Que adquirió la ciudadanía Estadounidense en mil novecientos ochenta y nueve, pero que nunca se dictó una resolución en Nicaragua privándolo de su condición de Nicaragüense por lo que de acuerdo a la Ley rige la materia de ciudadanía nunca perdió dicha nacionalidad Nicaragüense. Que en mil novecientos noventa, optó sin estar obligado, a realizar el procedimiento legal para la recuperación de su nacionalidad de acuerdo con la anterior Ley de Nacionalidad Decreto No. 867 del doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno y su reglamento ya que aun que él nunca había perdido su nacionalidad declaró legalmente su voluntad de recuperarla y renunciaba a la nacionalidad adquirida como lo establecen el artículo 12 de la Ley de Nacionalidad y el artículo 24 de su Reglamento y que la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua emitió la resolución No.006-90 del veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa, declarando la recuperación de su nacionalidad Nicaragüense. Agrega que el Ministro de Gobernación señor René Herrera, emitió la resolución No.018-2000, en que según el recurrente de forma arbitraria anulaba la resolución 006-90, porque según el Ministro no encontró los antecedentes de la misma; que no había sido refrendada por el Ministro de Gobernación y porque se había publicado diez años después de su emisión, ordenando que se reiniciara todo el procedimiento. El recurrente alega que los Nicaragüenses de origen no pierden su condición de nacionales ni por el hecho de haber adquirido otra nacionalidad de acuerdo al artículo 20 Cn., que literalmente establece: "Ningún nacional puede

ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional Nicaragüense no se pierde por el echo de adquirir otra nacionalidad". Artículo 8 numeral I) Disposiciones Transitorias y finales de las reformas Constitucionales: "Será aplicable el artículo 20 de las presentes reformas aún a los Nicaragüenses que hubiesen renunciado a sus nacionalidad o adquirido otra antes de la entrada en vigencia de las mismas", y además, que porque nunca perdió su nacionalidad Nicaragüense porque así se desprende del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad No. 121 del 21 de febrero de 1982 que a la letra establece: "Mientras no se haya dictado resolución acordando la pérdida de la nacionalidad, para todos los efectos legales, aún en la de aquellos que hubieren obtenido otra nacionalidad, serán considerados Nicaragüenses"

## II,

Sigue expresando el recurrente y dice que recurrió de revisión ante el mismo Ministro de la resolución 018-2000 y que el señor Ministro por resolución No.033-2000 declaró sin lugar el referido recurso excepto en que la nulidad administrativa absoluta acordada no implicaba declarar la falsedad de dicha resolución ya que ésta únicamente puede ser declarada por el Poder Judicial. Agrega que recurrió en apelación ante el Presidente de la República Doctor Arnoldo Alemán Lacayo quien declaró sin lugar dicha apelación, reformando la resolución recurrida en el sentido que declara administrativamente falsa la resolución No.006-90. Agrega que las resoluciones emitidas por los funcionarios relacionados son a su juicio ilegales y violentan sus garantías y derechos Constitucionales por lo que recurre de Amparo en contra del señor René Herrera Zúniga Ministro de Gobernación por haber emitido la resolución No.018-2000 de las cuatro de la tarde del quince de mayo del año dos mil y en contra del Doctor Arnoldo Alemán Lacayo Presidente de la República de Nicaragua quien emitió la resolución del catorce de junio del año dos mil, que declara la nulidad de la resolución No.006-90 con la cual se le otorgaba de nuevo su nacionalidad Nicaragüense y lo mandan a reiniciar ilegalmente según él, el procedimiento de recuperación. Alega el recurrente que dichas resoluciones violentan garantías y derechos Constitucionales contenidos en los artículos 8 numeral I); 20, de las Disposiciones Transitorias y Finales de las Reformas Constitucionales; artículos 31, 51, 55, 80, 86, 130 y 183 Cn., entre otros que garantizan el derecho de residencia, de elegir y ser elegidos a cargos políticos, afiliarse a partidos políticos, a trabajar, a elegir libremente su profesión respectivamente y especialmente el artículo 16 Cn., que establece que son nacionales 1) Los nacidos en el territorio nacional y 2) Los nacidos de padre o madre Nicaragüenses, como es su caso por el ius soli y ius sanguinis, también expresa que los funcionarios recurridos han violado el contenido de los artículos 130 y 183 al arrogarse facultades que no le dan ni la Constitución ni las Leyes. A continuación el recurrente analiza las

irregularidades que según él contienen las resoluciones recurridas y expresa haber agotado legalmente la Vía Administrativa, solicitando se suspenda de oficio los efectos del acto reclamado. Finalmente el recurrente solicita que se declare admisible el Recurso de Amparo y se le de la debida tramitación y que se tenga como prueba a su favor los documentos presentados agregando copia suficiente del escrito de interposición y fotocopias legalizadas de una serie de documentos relacionadas en su escrito y debidamente ordenadas como anexos.

## III,

La Sala Civil y Laboral del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur, por auto de las diez de la mañana del diecisiete de agosto del año dos mil, declaró admisible el Recurso de Amparo y ordenó la suspensión del acto reclamado, dejando sin efecto las resoluciones recurridas precitadas mientras la Corte Suprema de Justicia revisa el fondo del caso en cuestión. Ordenó notificar del presente Recurso al Procurador General de Justicia y a los funcionarios recurridos y previno a las partes a que se personaran ante este Supremo Tribunal en el término legal. El Doctor Arnoldo Alemán Lacayo en su calidad de Presidente de la República de Nicaragua, por escrito presentado por el doctor Dolores Alfredo Barquero Brockmann a las once y veinticinco minutos de la mañana del veintidós de agosto del año dos mil, solicitó reforma del auto anterior en el sentido de que las resoluciones dictadas por el Ministro de Gobernación no son atacables en la Vía de Amparo ya que ellas no agotan la Vía Procesal Administrativa. Y porque considera que la Sala al suspender los efectos del acto reclamado y dejar sin efecto las resoluciones recurridas se excedió en sus funciones. El Ministro de Gobernación señor René Herrera Zúniga por escrito presentado a la Sala Civil y Laboral del referido Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur, reprodujo similares términos a los del escrito anteriormente relacionado. La Sala Civil y Laboral del Tribunal Receptor por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del veinticuatro de agosto del año dos mil, declaró sin lugar la solicitud de reforma por haber agotado por ley su jurisdicción. El Secretario de la Sala de lo Constitucional de esta Corte Suprema de Justicia comunicó por medio de oficio a la Sala Civil y Laboral del Tribunal Receptor el auto dictado por la Sala de lo Constitucional de las diez y treinta minutos de la mañana del veintiséis de enero del año dos mil uno, en que tiene por personado al recurrente y a los funcionarios recurridos así como a la doctora Delia Mercedes Rosales Sandoval en su carácter de Procuradora Administrativa y Constitucional y vistos los escritos presentados por los funcionarios recurridos considera que el recurso se debe dirigir solamente contra el Presidente de la República quien admitió la resolución que agotó la Vía Administrativa. Resuelve además que la Sala Receptora cometió un error por exceso ya que al dejar sin efecto la resolución recurrida, técnicamente se está dejando sin materia el Recurso de Amparo y la Sala Constitucional no tendría sobre que resolver especificando que no es lo mismo suspender o paralizar los efectos del acto reclamado que dejar

sin efectos las resoluciones o actos administrativos como también indebidamente resolvió la Sala violando el artículo 34 de la Ley de Amparo. Decretó nulo lo actuado y ordenó devolver el expediente para que la Sala provea conforme a derecho. Disienten del auto los Honorables Magistrados Marvin Aguilar García, Francisco Rosales Argüello y Rafael Solís Cerda. La Sala Civil y Laboral del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur, por auto de las doce y treinta minutos de la tarde del ocho de febrero del año dos mil uno, suspendió la resolución dictada por el Presidente de la República, resolución que agotó la Vía Administrativa. El recurrente pidió fotocopia certificada de todo el expediente y se notificó del auto anterior a las partes. El Doctor Arnoldo Alemán por escrito presentado ante la Sala Civil y Laboral del referido Tribunal de Apelaciones incidentó la nulidad absoluta de la notificación y oficio recibido por las razones legales que señaló. El señor José Marengo Cardenal en su carácter de Ministro de Gobernación presentó otro escrito a la Sala Civil y Laboral en similares términos al anterior pidiendo reposición en forma subsidiaria en el sentido que no es parte en el referido recurso de Amparo. La Sala Civil y Laboral del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur, por auto de las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del nueve de marzo del año dos mil uno, mandó oír a las partes contrarias de las solicitudes presentadas anteriormente. El recurrente presentó escrito señalando lo que tuvo a bien. La Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur, por auto de las tres de la tarde del tres de abril del año dos mil, declaró con lugar el incidente de nulidad de la notificación y declaró con lugar también la reposición del auto solicitada en el sentido de darse la intervención únicamente al señor Presidente de la República Doctor Arnoldo Alemán Lacayo. Dio trámite al recurso y decretó la suspensión del acto reclamado notificó al Procurador General de Justicia y al funcionario recurrido para que rinda su informe en el término legal y previno a las partes a que se personaran ante este Supremo Tribunal en el término legal.

#### IV,

Por escrito presentado a la Sala Civil y Laboral del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur, por el Doctor Arnoldo Alemán promovió formal incidente de impugnancia (recusación por impugnancia) en contra de los Honorables Magistrados doctores Ángela Gross Presidente, José Medina Cuadra y Felipe Madriz Aguilar, argumentando lo que tuvo a bien e incidentó de nulidad absoluta las notificaciones. La Sala Civil del Tribunal en referencia llamó a integrar Sala al doctor Norman Miranda Magistrado de 1a Sala Penal por ausencia justificada del Doctor José Medina Cuadra y no dio curso al incidente de impugnancia y recusación por considerar que esa Sala Civil y Laboral no va a conocer sobre el fondo del recurso pues cabe pronunciarse sobre esos incidentes a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. El Secretario de la Sala de

lo Constitucional en oficio enviado a la Sala Civil del Tribunal en mención le comunicó la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las doce y cincuenta minutos de la tarde del dieciséis de mayo de 1 año dos mil uno, en que dicha Sala Constitucional ve como un error lo resuelto por esa Sala Civil y Laboral pues debió haber le dado el trámite a los incidentes señalados que establece el artículo 349 Pr., y siguientes y devolvió el expediente para que se resolviera conforme a derecho. El Doctor Arnoldo Alemán Lacayo por escritos presentados insistió en los incidentes referidos y designó delegado suyo al Doctor Oscar Tenorio. La Procuradora Administrativa y Constitucional Delia Mercedes Rosales Sandoval se personó en el Recurso pidiendo se tramitarán los incidentes. El Doctor Arnoldo Alemán Lacayo presentó otros escritos en los que alegó lo que tuvo a bien sobre las tramitaciones de los incidentes. La Sala Civil y Laboral del Tribunal relacionado por auto de 1as doce meridianas del veinticinco de junio de 1 año dos mil uno, rechazó de pleno el incidente promovido con el voto disidente del doctor José Medina Cuadra. El doctor Arnoldo Alemán por escrito presentado ante la Sala Civil y Laboral incidentó de nulidad el auto anterior alegando lo que tuvo a bien especialmente sobre la condición de extranjero del Magistrado Madriz. La Sala Civil del Tribunal relacionado por auto de 1as dos y treinta minutos de la tarde del veintinueve de junio del año dos mil uno, llamó a integrar sala al doctor Norman Miranda Magistrado de 1a Sala Penal por haber aceptado la recusación del doctor Medina Cuadra y previno a la parte solicitante que usara de su derecho con la debida moderación. De nuevo el Doctor Arnoldo Alemán Lacayo incidentó de nulidad el auto anterior alegando lo que tuvo a bien. La Sala Civil y Laboral del Tribunal de Apelaciones en referencia por auto de las dos y treinta minutos de la tarde del cinco de junio del año mil uno, declaró sin lugar el incidente de nulidad promovido. El Doctor Alemán Lacayo por medio de un escrito posterior apeló del auto anterior argumentando lo que tuvo a bien. El señor José David Castillo en su carácter de Secretario de la Presidencia de la República por escrito presentado a la Sala de lo Constitucional del Tribunal señalado informó que el Doctor Alemán Lacayo estaba fuera del país por razones justificadas por lo que no debía notificársele actuación alguna. La Sala Civil y Laboral del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur por auto de las tres y cinco tarde del veintinueve de agosto del año dos mil uno, declaró sin lugar el recurso de Apelación por ser notarialmente improcedente y ordenó enviar el expediente a esta sala constitucional para su estudio y revisión.

#### V,

Radicados los autos del presente Recurso en esta Sala Constitucional las partes se personaron en tiempo. El Doctor Arnoldo Alemán Lacayo por escrito presentado por el doctor Dolores Alfredo Barquero a las once y diez minutos de la mañana del uno de septiembre del año dos mil, junto con un informe contenido en noventa y seis folios y un empastado del diario La Estrella conteniendo ocho folios presentó el informe en que rebate los argumentos legales de hecho y



derecho del recurrente. El señor René Herrera Zúniga en su carácter de Ministro de Gobernación también presentó un informe en que pide también se excluya a su persona y cargo del presente recurso. Adjuntó las resoluciones recurridas y otros documentos que relaciona en su escrito. El Doctor Arnoldo Alemán Lacayo presentó una prueba documental para tenerla a su favor con citación de la parte contraria. La Sala de lo Constitucional por auto de la diez y treinta minutos de la mañana del veintiséis de enero del año dos mil uno, tuvo por personados a las partes; considera que el recurso debe dirigirse solamente contra el Presidente de la República y declaró nulo todo lo actuado por la Sala Civil y Laboral del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur, desde la resolución de las diez de la mañana del diecisiete de agosto del año dos mil, en adelante ordenando devolver el expediente a dicho Tribunal para que provea. Disintieron los Honorables Magistrados Marvin Aguilar, Francisco Rosales y Rafael Solís. La Licenciada Luz Marina Espinoza Ruiz apoderada especial del recurrente presentó un escrito alegando falsedad civil del auto anterior argumentando que la Sala de lo Constitucional no sesionó en esa fecha e interpuso Recurso de reposición de conformidad con el artículo 2077 Pr., y adjuntó documentos relacionados en su escrito. Los Magistrados Aguilar, Rosales y Solís presentaron su voto razonado en que alegaron elementos de hecho y de derecho. El recurrente doctor Alvarado Correa por escrito presentado desistió de los incidentes de Falsedad Civil, Nulidad y Reposición presentado por su apoderado especial. El Doctor Alemán Lacayo se personó en tiempo lo mismo que la doctora Delia Mercedes Rosales Sandoval en su calidad de Procuradora Administrativa y Constitucional. El Doctor Arnoldo Alemán Lacayo presentó un escrito analizando las incidencias legales del recurso cuando estaba radicado en la Sala Civil y Laboral del Tribunal Receptor, rebatiendo los argumentos de la parte recurrente y adjuntó documentos referidos en su escrito, asimismo presentó otro escrito en que señala que el Magistrado Madriz Aguilar es ciudadano de la República de Costa Rica agregando documentos relacionados en su escrito. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por auto de las doce y cincuenta minutos de tarde del dieciséis de mayo del año dos mil uno, consideró como un error de la Sala Civil y Laboral del Tribunal Receptor el procedimiento seguido en el caso de la recusación de los Magistrados de esa Sala enviando de nuevo las diligencias, de ese caso al Tribunal de origen para que resolviera lo que a derecho correspondía. El Doctor Arnoldo Alemán Lacayo ratificó su informe de ley alegando lo que tuvo a bien y refutando los argumentos de la parte recurrente y por último la Sala de lo Constitucional por auto de las once y quince minutos de la mañana del diecinueve de febrero del año dos mil dos, resolvió que habiendo cumplido la Honorable Sala Civil y Laboral del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur, con lo ordenado por ella en auto de las doce y cincuenta minutos de la tarde del dieciséis de mayo del año dos mil uno, pasó el presente Recurso de Amparo a esta Sala para su debido estudio y resolución.

## SE CONSIDERA:

### I

El Recurso de Amparo es un remedio legal que se creó para ejercer el Control Constitucional, a fin de mantener y restablecer la supremacía de la Constitución Política, según lo disponen los artículos 182, 187 y 188 de la Carta Magna. El Recurso de Amparo procede en contra de toda disposición, acto o resolución y en general contra toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente de los mismos que viole o trate de violar los derechos y garantías ciudadanas consagrados en la Constitución Política. Es un Recurso que esta Sala ha considerado como formalista, cuyo fin principal es hacer prevalecer los principios Constitucionales establecidos en nuestra Carta Magna. Su procedimiento está regulado específicamente de conformidad con lo prescrito en los artículos 23 y siguientes de la Ley de Amparo. Corresponde al Tribunal de Apelaciones respectivo, receptor del Recurso o a la Sala Civil de los mismos donde estuviere dividido en salas, conocer de las primeras actuaciones hasta la suspensión del acto inclusive y a la Corte Suprema de Justicia el conocimiento ulterior hasta la resolución definitiva. Expuesto lo anterior, este Supremo Tribunal debe examinar si las partes recurrentes cumplieron con los requisitos formales establecidos en la Ley de Amparo vigente, sin cuyo cumplimiento el Recurso interpuesto correría indefectiblemente la suerte de ser declarado improcedente.

### II

Las partes cumplieron con los requisitos formales exigidos por la Ley de la Materia. El recurrente doctor JOSÉ ANTONIO ALVARADO CORREA, alega que por circunstancias especiales había salido del país en mil novecientos setenta y cuatro y que por razones de estudio y trabajo residió primero en Europa y luego en los Estados Unidos de América en donde adquirió la nacionalidad Estadounidense en mil novecientos ochenta y nueve, a la que renunció posteriormente al regresar a Nicaragua en mil novecientos noventa. Que según la anterior Ley de Nacionalidad de mil novecientos ochenta y dos, vigente hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y artículo 25 del Reglamento de esa ley se establecía que mientras no se hubiera dictado resolución acordando la pérdida de nacionalidad, para todos los efectos legales, aún en las de aquellos que hubieren obtenido otra nacionalidad, serían considerados Nicaragüenses; que sin haber esa resolución anterior, él acogiendo a esa ley anterior, en mil novecientos noventa, manifestó su deseo de recuperar su nacionalidad Nicaragüense, la que le fue dada por resolución No.006-90 del veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa, que se mandó a publicar en el Diario Oficial, La Gaceta. Agrega que posteriormente el señor Ministro de Gobernación de la época señor René Herrera había declarado nula dicha resolución diez años después por lo que pidió revisión al funcionario, confirmando éste su resolución, por lo que apeló de ella ante



el señor Presidente de la República de entonces, Doctor Arnoldo Alemán Lacayo quien la confirmó mediante la resolución de las nueve de la mañana del catorce de junio del año dos mil. El recurrente esgrime en su defensa el artículo 20 Cn., reformado por la Ley 330 del año dos mil, que establece que “Ningún Nacional puede ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional Nicaragüense no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad”. Y en el artículo 8 numeral I) Disposiciones Transitorias y Finales de las Reformas Constitucionales de esa Ley No. 330 “Será aplicable el artículo 20 de las presentes reformas aún a los Nicaragüenses que hubiesen renunciado a su nacionalidad o adquirido otra antes de la entrada en vigencia de las mismas”, por lo que según el recurrente se han violado sus derechos y garantías Constitucionales en la resolución recurrida emitida por el señor Presidente de la República. El funcionario recurrido desestimó la queja de recurrente alegando que el mismo no cumplió con los requisitos de la ley de la materia y que por lo tanto la resolución que le devolvió la nacionalidad es nula, pidiendo se desestimara el recurso.

### III

Al analizar el fondo del presente recurso se considera que la Asamblea Nacional al aprobar la Ley No. 330 de Reformas Parciales a la Constitución Política el dieciocho de enero del año dos mil, estableció en el artículo 20 en forma clara que “Ningún nacional puede ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional Nicaragüense no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad”. Y para confirmar la finalidad de ese artículo, estableció en el artículo 8 numeral I) Disposiciones Transitorias y Finales de las Reformas Constitucionales, Ley No. 330: “Será aplicable al artículo 20 de las presentes reformas aún a los Nicaragüenses que hubiesen renunciado a su nacionalidad o adquirido otra antes de la entrada en vigencia de las mismas”. Con estas disposiciones Constitucionales se ve claramente que este fin loable de nuestros legisladores se dio con el objeto de que los Nicaragüenses que por diversos motivos salieron del país especialmente en la década de los ochenta del siglo pasado y que hubieran obtenido cualquier otra nacionalidad, posiblemente obligados para mitigar la dureza del exilio, no perdieron la nacionalidad Nicaragüense; sin importar el tiempo transcurrido, es decir, dándole efecto retroactivo a esta disposición Constitucional a favor de todos esos Nicaragüenses, sin imponerles ninguna otra obligación procesal, ni de otra naturaleza, para ser sujeto de ese beneficio patriótico. Por consiguiente ninguna Ley ordinaria ni resolución de Autoridad podrá estar por encima de esta disposición Constitucional, ya que de acuerdo al artículo 182 Cn., la Constitución Política es la carta fundamental de la República; las demás leyes están subordinadas a ella y no tendrán valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones. En consecuencia, esta Sala Constitucional considera que el recurrente Doctor José Antonio Alvarado Correa es Nicaragüense y nunca perdió

su nacionalidad Nicaragüense por el hecho de haber adquirido la nacionalidad Estadounidense de la cual renunció en mil novecientos noventa, y así debe declararse en el presente recurso.

### PORTANTO:

Con base en lo considerado y en los artículos 424 y 436 Pr., y artículos 20 y 182 Cn., los suscritos Magistrados de la Sala Constitucional, RESUELVEN: I. Ha lugar al Recurso de Amparo interpuesto por el doctor JOSÉ ANTONIO ALVARADO CORREA de generales en autos, en contra de la resolución emitida por el doctor ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, en su carácter de Presidente de la República de Nicaragua de la época, a las nueve de la mañana del catorce de junio del año dos mil, de la que se ha hecho mérito. II. En consecuencia el doctor Alvarado Correa es Nicaragüense y nunca perdió su nacionalidad Nicaragüense. El Honorable Magistrado Doctor GUILLERMO SELVA ARGUELLO, realiza la siguiente observación: Si bien coincido en que el recurrente debe ser amparado, considero que no es atribución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, establecer el carácter retroactivo de un precepto Constitucional. El Honorable Magistrado Doctor IVAN ESCOBAR FORNOS, realiza la siguiente observación: Estoy de acuerdo con el proyecto de sentencia que nos ocupa, en relación a que ninguna ley ordinaria ni resolución de Autoridad podrá estar por encima de la Constitución, de conformidad con el principio de Supremacía Constitucional establecido en el artículo 182 y en considerar en base a la legislación y la Constitución Política que el recurrente es Nicaragüense y que no ha perdido su nacionalidad, por el hecho de haber adquirido otra. Tal como lo señaló el funcionario recurrido en su resolución al señalar que el ciudadano recurrente goza de los derechos que establece el artículo 20 de la Constitución Política: “Ningun nacional puede ser privado de su nacionalidad. La calidad de nicaragüense no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad”. Sin embargo el énfasis que se hace en el considerando III, a mi juicio va más allá del objeto del amparo, que es el de ejercer el control Constitucional de las acciones u omisiones de la administración, garantizando con ello a los ciudadanos la protección de sus derechos y garantías consagrados en la Constitución Política. En el Considerando referido se hace prácticamente una interpretación a las reformas Constitucionales del dos mil, sobre el contenido del artículo 8 numeral 1 referido a la aplicación del artículo 20 de las reformas Constitucionales, lo que no es el objeto del presente Amparo. Esta sentencia está escrita en siete Hojas de papel bond de tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia y Sala de lo Constitucional y rubricadas por el Secretario de la Sala de lo Constitucional.- Cópiese, notifíquese y publíquese.- M. AGUILAR G., F. ZELAYA ROJAS, GUILLERMO SELVA A.- RAFAEL SOLÍS C. I. ESCOBAR F.- ANTE MÍ: RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA.- SRIO.- ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA, COMPUESTA DE SIETE FOLIOS ÚTILES, LOS CUALES RUBRICO, FIRMO Y SELLO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL

AUTO DE LAS DOCE Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE DEL VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES. MANAGUA, TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES. RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, SECRETARIO DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

---

Reg. No. 1369 – M. 461905 – Valor C\$ 85.00

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### CERTIFICACION

**DIANA AVENDAÑO SOZA**, Secretaria Ejecutiva de la Procuraduría General de la República, **CERTIFICA:** Que en la página número setenta y dos del Libro de Actas de Toma de Posesión que en el año dos mil dos lleva la Procuraduría General de la República, se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice:

“ACTA NÚMERO SETENTA Y DOS.- ACTA DE TOMA DE POSESION DEL LICENCIADO FABRICIO ANTONIO SALINAS CALDERON, COMO PROCURADOR AUXILIAR DE FINANZAS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-

En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del ocho de Noviembre del año dos mil dos, ante el Doctor FRANCISCO JOSE FIALLOS NAVARRO, Procurador General de la República de Nicaragua, por Ministerio de Ley, de conformidad con ACUERDO PRESIDENCIAL No. 14-2002, de fecha 10 de Enero del año 2002 y ACTA DE TOMA DE POSESION No. 3 de la misma fecha, en uso de las facultades conferidas por el Arto. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 24 de Diciembre de 2001, y Secretaria Ejecutiva que autoriza, Licenciada Diana Avendaño Soza, comparece el Licenciado **FABRICIO ANTONIO SALINAS CALDERON**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, para tomar posesión del cargo de **PROCURADOR AUXILIAR DE FINANZAS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de la Procuraduría General de la República, cargo para el que fue nombrado por esta Institución conforme Acuerdo Número doscientos treinta guión dos mil dos (230-2002) de las nueve y treinta minutos de la mañana del ocho de Noviembre del año dos mil dos y que será efectivo a partir de esta fecha. Al efecto se le tomó la promesa de ley en los siguientes términos: “Prometéis solemnemente ante Dios y la Patria y por vuestro honor, respetar la Constitución, las leyes y los derechos del Pueblo y cumplir fielmente con los deberes del cargo que os ha conferido? Sí, prometo”, por lo que Yo, el suscrito Procurador General de la República, por Ministerio de Ley le reproduce: “Sí así los hicieris la

Patria os premie, si no, ella os haga responsable”. Con lo cual se concluyó este acto. Leída que fue la presente acta, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman”.- (f) F. Fiallos N.- (f) Ilegilbe G (f) D. Avendaño S.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Noviembre del año dos mil dos.- Diana Avendaño Soza, Secretaria Ejecutiva.

Reg. No. 1368 – M. 461906 – Valor C\$ 85.00

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### CERTIFICACION

**DIANA AVENDAÑO SOZA**, Secretaria Ejecutiva de la Procuraduría General de la República, **CERTIFICA:** Que en la página número doscientos treinta y uno del Libro de Acuerdos que en el año dos mil dos lleva la Procuraduría General de la República, se encuentra el Acuerdo íntegra y literalmente dice:

### ACUERDO No. 230-2002

**FRANCISCO JOSE FIALLOS NAVARRO**, Procurador General de la República de Nicaragua por la Ley de conformidad con ACUERDO PRESIDENCIAL No. 14-2002, de fecha 10 de Enero del año 2002 y ACTA DE TOMA DE POSESION No. 3 de la misma fecha, en uso de las facultades conferidas por el Arto. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 24 de Diciembre de 2001.

### ACUERDA:

**UNICO:** Nombrar al Licenciado **FABRICIO ANTONIO SALINAS CALDERON**, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio como Procurador Auxiliar de Finanzas del Departamento de Managua, adscrito a la Dirección General de Ingresos. Este nombramiento será efectivo a partir de esta fecha. Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del ocho de Noviembre del año dos mil dos.- (f) F. Fiallos N. Procurador General de la República por la Ley. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Noviembre del año dos mil dos.- Diana Avendaño Soza, Secretaria Ejecutiva.

Reg. No. 1367 – M. 461906 – Valor C\$ 85.00

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### CERTIFICACION

**DIANA AVENDAÑO SOZA**, Secretaria Ejecutiva de la Procuraduría General de la República, **CERTIFICA:** Que en la página número setenta y cuatro del Libro de Actas de Toma

de Posesión que en el año dos mil dos lleva la Procuraduría General de la República, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice:

“ACTA NÚMERO SETENTA Y CUATRO.- ACTA DE TOMA DE POSESION DEL LICENCIADO TOMAS ANTONIO PADILLA GOMEZ, COMO PROCURADOR AUXILIAR DE FINANZAS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-

En la ciudad de Managua, a las once y diez minutos de la mañana del ocho de Noviembre del año dos mil dos, ante el Doctor FRANCISCO JOSE FIALLOS NAVARRO, Procurador General de la República de Nicaragua, por Ministerio de Ley, de conformidad con ACUERDO PRESIDENCIAL No. 14-2002, de fecha 10 de Enero del año 2002 y ACTA DE TOMA DE POSESION No. 3 de la misma fecha, en uso de las facultades conferidas por el Arto. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 24 de Diciembre de 2001, y Secretaria Ejecutiva que autoriza, Licenciada Diana Avendaño Soza, comparece el Licenciado **TOMAS ANTONIO PADILLA GOMEZ**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, de este domicilio, para tomar posesión del cargo de **PROCURADOR AUXILIAR DE FINANZAS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de la Procuraduría General de la República, cargo para el que fue nombrado por esta Institución conforme Acuerdo Número doscientos treinta y dos guión dos mil dos (232-2002) de las diez y treinta minutos de la mañana del ocho de Noviembre del año dos mil dos y que será efectivo a partir de esta fecha. Al efecto se le tomó la promesa de ley en los siguientes términos: “Prometéis solemnemente ante Dios y la Patria y por vuestro honor, respetar la Constitución, las leyes y los derechos del Pueblo y cumplir fielmente con los deberes del cargo que os ha conferido? Sí, prometo”, por lo que Yo, el suscrito Procurador General de la República, por Ministerio de Ley le reproduce: “Sí así los hicieréis la Patria os premie, si no, ella os haga responsable”. Con lo cual se concluyó este acto. Leída que fue la presente acta, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman”.- (f) F. Fiallos N.- (f) TA Padilla G (f) D. Avendaño S.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Noviembre del año dos mil dos.- Diana Avendaño Soza, Secretaria Ejecutiva.

Reg. No. 1370 – M. 461905 – Valor C\$ 85.00

#### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

##### CERTIFICACION

**DIANA AVENDAÑO SOZA**, Secretaria Ejecutiva de la Procuraduría General de la República, **CERTIFICA**: Que en la página número doscientos treinta y uno del Libro de

Acuerdos que en el año dos mil dos lleva la Procuraduría General de la República, se encuentra el Acuerdo íntegra y literalmente dice:

#### ACUERDO No. 232-2002

**FRANCISCO JOSE FIALLOS NAVARRO, Procurador General de la República de Nicaragua por la Ley** de conformidad con ACUERDO PRESIDENCIAL No. 14-2002, de fecha 10 de Enero del año 2002 y ACTA DE TOMA DE POSESION No. 3 de la misma fecha, en uso de las facultades conferidas por el Arto. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 24 de Diciembre de 2001.

#### ACUERDA

**UNICO**: Nombrar al Licenciado **TOMAS ANTONIO PADILLA GOMEZ**, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio como Procurador Auxiliar de Finanzas del Departamento de Managua, adscrito a la Dirección General de Ingresos. Este nombramiento será efectivo a partir de esta fecha. Dado en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del ocho de Noviembre del año dos mil dos.- (f) F. Fiallos N. Procurador General de la República por la Ley. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Noviembre del año dos mil dos.- Diana Avendaño Soza, Secretaria Ejecutiva.

#### ALCALDIAS

Reg. No. 01397 – M. 519958 – Valor C\$ 255.00

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA

##### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Masaya;

##### CERTIFICA:

Que a las dos de la tarde del treinta de Enero del año dos mil dos; reunidos en el Edificio Público Municipal, los Concejales siguientes: **1).**- Carlos Iván Hüeck Núñez, Concejal Presidente; **2).**- Gloria María Larios Delgadillo, Concejal Suplente con Derecho a voz; **3).**- Chéster Iván Membreño Palacios, Concejal-Secretario; **4).**- Arístides Ruiz Dávila, **5).**- Alejandra Xiomara Vanegas; **6).**- Juan Ortiz; **7).**- Ruddy Argentina Lira Rivera y **8).**- Esmeralda Brenes Alemán; atendiendo Segunda Convocatoria del Alcalde Municipal, Carlos Iván Hüeck Núñez, a la Primera **(I)** Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, en relación al punto nueve (9) de la Agenda “**APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTÁNEOS SOBRE LOS REPARTOS MARÍA DOLORES ALEMÁN, SAN FERNANDO SEGUNDA ETAPA**”

**Y SAN FRANCISCO**", el Concejo Municipal de forma **UNÁNIME** aprobó la siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 090-2002-S.O.01-2002:**

Art. 1 Se aprueba la Resolución de la Comisión de Revisión de Asentamientos Humanos Espontáneos, constituida de conformidad a los Artos. 11,12 inciso a), b), c) y d) y 24 de la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, en la que resuelve: **HA LUGAR AL TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS:**

**1.1) SAN FERNANDO II ETAPA**, presentada a las cuatro de las tarde del día doce de Julio del año dos mil uno, por el señor **RICARDO JOSÉ GAITÁN ALVAREZ**, en su calidad de coordinador del Asentamiento. Resolución emitida en la ciudad de Masaya, a las tres de la tarde del día Jueves, nueve de agosto del año dos mil uno.

**1.2) SAN FRANCISCO**, presentada a las dos y veinticinco minutos de la tarde del día dieciocho de Julio del año dos mil uno, por la señora **MARÍA LUISA CAJINA AMADOR**, en su calidad de Coordinadora del Asentamiento. Resolución emitida en la ciudad de Masaya, a las dos de la tarde del día diecisiete de diciembre del año dos mil uno.

**1.3) MARIA DOLORES ALEMÁN**, presentada a las ocho y dieciocho minutos de la mañana del día dieciséis de Julio del año dos mil uno, por el señor **CARLOS ADAN MARTÍNEZ**, en su calidad de Coordinador del asentamiento. Resolución emitida en la ciudad de Masaya, a las tres de la tarde del día trece de diciembre del año dos mil uno.

Art. 2.- Se autoriza a la Dependencia delegada, para atender a los Asentamientos Humanos Espontáneos, para que en coordinación con el Bufete Popular "Boris Vega" y la Asociación de pobladores del Asentamiento: **María Dolores Alemán**, efectúen las gestiones pertinentes a la legalización con la señora Milagros Hernández y la Compañía Cervecera de Nicaragua.

Art. 3.- Para el caso de los Asentamientos **San Fernando II Etapa y San Francisco**, procédase y resuélvase de conformidad a lo preceptuado en el segundo párrafo del Art. 28 de la ley 309, estableciéndose el pago de la vara cuadrada a diez córdobas netos (C\$ 10.00), para el caso de los lotes ubicados en el asentamiento San Francisco y ocho córdobas (C\$ 8.00) la vara cuadrada para los lotes ubicados en el Asentamiento San Fernando II Etapa.

Art. 4.- En consecuencia este Concejo Municipal, autoriza al señor Alcalde, para que en nombre y representación del Municipio de Masaya, proceda a:

a).- Realizar gestiones pertinentes a legalizar las lotificaciones en cada de los Asentamientos en cuestión.

b).- A negociar con los propietarios de los Asentamientos: San Francisco, San Fernando II Etapa y cualquier otro Asentamiento declarado por la Ordenanza Municipal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 103 del primero de junio del año dos mil uno u otros que resulten de posteriores ordenanzas, el pago de los lotes que lo conforman. Esto procede en caso de no llegar a acuerdos satisfactorio, ya sea por no presentarse, por desavenencia, por no mostrar interés u otro caso no previsto por los propietarios y se procederá conforme a inciso siguiente:

c).- A establecer el Contrato de administración o en su defecto abrir cuenta de ahorro en institución bancaria, que defina la Dependencia Delegada de esta municipalidad, para la legalización de los Asentamientos Humanos Espontáneos y la Asociación de Pobladores del Asentamiento que corresponda, para que los beneficiarios efectúen los pagos del valor del lote, sobre el cual ejercen derecho posesorio. Valor que se depositará en consignación en el Tribunal Judicial que corresponda, si las circunstancia lo ameritan.

d).- A establecer los montos de pagos mensuales que harán los ocupantes legalizados, conforme a la capacidad financiera de los núcleos familiares de cada asentamiento, hasta un plazo máximo de hasta tres años.

e).- Inscribir la presente Resolución en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de este departamento, para efectos de desmembración de los lotes que componen cada asentamiento y que se ubiquen dentro de lo previsto en el inciso b) de conformidad a los Art. 28, párrafo 1 y Art. 30 de la Ley 309.

f).- Inscribir en el Registro Público de la Propiedad de este departamento, la Resolución Municipal aprobada, a las diez de la mañana del día veintiséis de Septiembre del año dos mil uno, donde se aprueban las resoluciones emitidas por la Comisión de Revisión y proceder a la Titulación de los Asentamientos: San Fernando I Etapa, San José, Villa Bosco Monge y San Jerónimo de Monimbó.

g).- Comparecer ante Notario a fin de suscribir, a favor de los poseedores de los lotes, la correspondiente Escritura de compra venta a plazos y de acuerdo a las respectivas resoluciones de la Comisión de Revisión de los Asentamientos referidos en el Art. 1y 3 inciso f ) de la presente resolución, que hoy aprueba este Concejo Municipal.

Art. 5.- El Gobierno Municipal reconoce a la Comisión de Asentamientos Humanos Espontáneos, como instancia de participación ciudadana, integrada actualmente por tres personas elegidas entre los Coordinadores de las Asociaciones de Pobladores de los siete Asentamientos Beneficiarios del Proyecto de Legalización, pudiendo ser ampliada con forme a sus propias necesidades. Por lo



consiguiente, en virtud de la presente Resolución Municipal se otorga a dicha Comisión, carácter oficial como una expresión de fortalecimiento del Poder Local y mejorar los vínculos de Comunicación entre el Gobierno Local y sus pobladores e impulsar la gestión municipal.

Art. 6.- Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de Justicia de esta Resolución Municipal, a fin de que coadyuve con esta Alcaldía Municipal, en la solución satisfactoria de estos casos, de conformidad al Art. 28 (infine) de la Ley 309.

Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, social y escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Para los efectos de Ley, libro la presente, a las dos de la tarde del veintidós de Febrero del año dos mil dos (f) C.I.Hüeck N. Presidente.- (f) Ch. Menbreño Pal.- Secretario. CHESTER IVÁN MENBREÑO PALACIOS, Secretario. Concejo Municipal Masaya

Reg. No. 01396 – M. 519959 – Valor C\$ 255.00

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA

#### CERTIFICACIÓN

Chéster Iván Menbreño Palacios, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua y Secretario del Concejo Municipal de Masaya :

#### CERTIFICA

Que a la diez de la mañana del treinta de Julio del año dos mil dos, reunidos en las instalaciones de la Municipalidad de Masaya, los Concejales siguientes: 1).- Carlos Iván Hüeck Núñez, Concejal Presidente y Alcalde de Masaya; 2).- Gloria María Larios Delgadillo, Vice-Alcalde de Masaya y Concejal Suplente con derecho a voz; 3).- Chéster Iván Membreño Palacios, Concejal-Secretario; 4).- Concejal Carolina de Fátima Vega Noguera; 5).-Concejal Miguel Emerdyn Escobar Corrales; 6).- Concejal Alejandro Bermúdez Tablada; 7).- Concejal Aristides Ruiz Díaz; 8).- Concejal Alejandra Xiomara Vanegas; 9) Concejal Juan Ortiz y 10).- Concejal Ruddy Argentina Lira Rivera, atendiendo primera convocatoria del Alcalde Municipal, Carlos Iván Hüeck Núñez, a la **SÉPTIMA (VII) SESION ORDINARIA** del Concejo Municipal del año 2002; en relación al punto siete (7) de la Agenda del día “**Aprobación de Ordenanza que regula el Plan Urbanístico Especial que declara Legalizable al Asentamiento Sacuanjoché de esta Ciudad**”, el Concejo Municipal aprobó de forma **UNANIME** la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL

#### 159-S.O.07-02

EL Concejo Municipal de Masaya, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente Ordenanza que Regula el Plan Urbanístico Especial Sacuanjoché:

#### CONSIDERANDO

I. Que los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del medio ambiente.

II. Que los gobiernos Municipales deben controlar el Desarrollo Urbano, Sub-urbano y rural.

III Que la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 43 del 28 de Junio de 1999, en lo sucesivo Ley 309, faculta a los Gobiernos Municipales para el Ordenamiento y Titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos.

IV. Que de conformidad con el Art. 4 de la Ley 309, el día 10 de Junio del año dos mil dos, se creó el Comité Técnico el cual fue integrado de la siguiente manera: Un Delegado de INETER, un representante del Ministerio de Transporte Intramunicipal, un representante del SILAIS, un representante del INE, un representante de la Comisión de Asentamientos Humanos de Masaya, el Asesor Legal Municipal y un Concejal Propietario.

V. Que el Art. 12 de la Ordenanza Municipal, aprobada por el Concejo Municipal el día viernes trece de Octubre del año dos mil, a las nueve y treinta minutos de la mañana, establece que, en Resoluciones Municipales posteriores se determinará la Legalización de Asentamientos que no hayan sido incluidos en su oportunidad.

VI. Que el Comité Técnico procedió de conformidad al Art. 4 de la Ley 309 a obtener los insumos necesarios en relación al siguiente Asentamiento objeto de la presente Ordenanza “**REPARTO SACUANJOCHÉ**”

#### PORTANTO:

En uso de las facultades que le conceden los Artos. 175 y siguiente Cn., 6 y 28 numeral 4 de las Leyes No. 40 y 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 “Ley de Municipios y Artos. 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, se dicta la siguiente:

#### ORDENANZA

**Art. 1.-** Se aprueba el presente Plan Urbanístico Especial de conformidad con el Art. 3 de la Ley 309.



**Art. 2.-** Se declara legal y consecuentemente legalizables de conformidad al inciso b del Art. 6 de la Ley 309, el siguiente Asentamiento:

**Asentamiento: Reparto Sacuanjoche**

Cuenta Registral: Nombre BAVINIC; Finca No. 50,447, Tomo 266, Folios 251-253; Asiento 1

**Art. 3.-** Constitúyase la Comisión de Revisión a que hace referencia el Art. 11 de la Ley 309, una vez que la Asociación de Pobladores de dicho Asentamiento presente, la correspondiente solicitud de Legalización, conforme el Art. 10 de la Ley 309.

**Art. 4.-** La Comisión de Revisión deberá proceder inmediatamente a ejercer las funciones conferidas en el Art. 12 de la Ley 309, a fin de emitir las Resoluciones pertinentes que den trámite a la solicitud de legalización del Asentamiento **Reparto Sacuanjoche**.

**Art. 5.-** El Asentamiento deberá presentar la solicitud de Legalización de conformidad al Art. 10 de la Ley 309, dentro del plazo de 20 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

**Art. 6.-** La Administración Municipal, entregará en el Asentamiento Sacuanjoche, el documento que corresponda, según dispone el Art. 15 de la Ley 309, así mismo entregará los títulos provisionales a que hace referencia el Art. 26 de la misma Ley, en ambos casos, una vez que el Asentamiento haya sido objeto de Revisión.

**Art. 7.-** De conformidad al segundo párrafo del Art. 26 de la Ley 309, procédase de inmediato a realizar las gestiones pertinentes ante la Procuraduría General de Justicia, a fin de que la Propiedad en donde se ubica el asentamiento Sacuanjoche, sea transmitida a esta Municipalidad con la cláusula que señale que el Inmueble transmitido será un bien de carácter particular del Municipio y que éste, solamente podrá transmitirlo a su vez a los pobladores del Asentamiento, conforme a los preceptuado en la Ley 309. Se faculta a la Dependencia Municipal designada, para la atención de los Asentamientos Humanos Espontáneos, para que realice las gestiones referidas en el presente artículo.

**Art. 8.-** El proceso de Legalización en el Asentamiento Sacuanjoche, deberá estar concluido en un plazo de 180 días a partir de los preceptuado en el Art. 9 de la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 9.-** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social y escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Para los efectos de Ley, libro la presente a las once de la mañana del dieciséis de octubre del años dos mil dos. (f)

C.I. Hüeck N. Presidente (f) Ch. Memebreño Pal. Secretario. Publíquese. CHESTER IVÁN MENBREÑO PALACIOS, Secretario Concejo Municipal Masaya

Reg. No.01395 –M.519961 –Valor C\$ 85.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA**

El suscrito, Secretario del Concejo Municipal de Masaya;

**CERTIFICA:**

Que a las diez de la mañana del día veintisiete de Septiembre del año dos mil uno, reunidos en el Edificio Público de la Escuela “Anexo Rafaela Herrera” de la comarca El Comején, los Concejales siguiente: 1).- CARLOS IVÁN HUECK NÚÑEZ, Concejal Presidente; 2).- CHÉSTER IVÁN MEMBREÑO PALACIOS, Concejal Secretario; 3).- CAROLINA DE FÁTIMA VEGA NOGUERA, 4).- MIGUEL ESMERDYN ESCOBAR CORRALES; 5).- ALEJANDRO BERMÚDEZ TABLADA; 6).- ARÍSTIDES RUÍZ Y 7) ALEJANDRA XIOMARA VANEGAS; atendiendo Primera Convocatoria del Alcalde Municipal CARLOS IVÁN HUECK NÚÑEZ, a la Séptima (VII) Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, aprobaron de forma UNANIME el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 057-2001-S.O.07-2001:**

I).- “El Concejo Municipal de Masaya, por unanimidad de votos resuelve: Aprobar las Resoluciones emitidas por la Comisión de Revisión de conformidad al Artículo 12 incisos a, b, c y d de la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos de Masaya y proceder a la titulación de los Asentamientos: San Fernando I Etapa, San José, Villa Bosco Monge III Etapa y San Jerónimo de Monimbó, en consecuencia se autoriza al señor Alcalde Municipal a proceder de conformidad a los artículos 26 (infine) y 28 de la Ley 309”.-

Para los efectos de Ley libro la presente, a las dos de la tarde del veintiocho de Octubre del años dos mil uno. Se anula la certificación emitida con errores involuntarios de las diez y veinte de la mañana del veintiocho de Septiembre de año dos mil uno. (f) C.I. Hüeck N. Presidente (f) Ch. Memebreño Pal. Secretario.- CHESTER IVÁN MENBREÑO PALACIOS, Secretario Concejo Municipal Masaya.

Reg. No. 01394 – M. 519961 – Valor C\$ 85.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA**

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Masaya .

Certifica que:

En la ciudad de Masaya y en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal, el día viernes 11 de febrero del año 2000 a las 9:30 minutos de la mañana se realiza la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, después de haber sido convocados por el Sr. Alcalde Dr. Fernando Padilla A.

**Asistieron :**

Dr. Fernando Padilla A.  
Lic. Josefa Ruíz E.  
Sra. Rebeca Ortega M.  
Sr. Alvaro Canales M.  
Sr. Leonel Alvarado G.  
Lic. Edrich Tórrez F.  
Sr. Carlos Arias M.  
Lic. Sergio Gaitán G.  
Sr. Donald Zepeda I  
Sra. Felipita Sermeño M.

**Acuerdo 129-38-S.O.- 2000**

El Concejo Municipal de Masaya por Unanimidad Resuelve: Autorizar al Sr. Alcalde Dr. Fernando Padilla, para que continúe extendiendo escritura de donación de acuerdo a la ley de Asentamientos Espontáneos, en el Asentamiento San Fernando.

Para todos los efectos es conforme a su original con lo que fue cotejada.

Libro la presente, a los quince días del mes de Febrero del año 2000. Lic. Josefa Ruiz E., Sria. del Concejo M. Masaya.

Reg. No. 01393 – M. 519962 – Valor C\$ 85.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA**

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria del Concejo del Municipio de Masaya.

**CERTIFICA QUE:**

En la ciudad de Masaya en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Masaya, el día Jueves 18 de noviembre de 1999 a las 9:20 de la mañana se realiza la **Trigésima Quinta Sesión Ordinaria** del Concejo Municipal, después de haber sido convocados por el Sr. Alcalde Dr. Fernando Padilla A.

Asistencia:

Carlos Márquez Suárez  
(Alcalde en función)  
Josefa Ruiz E.

José Fco. Gómez C.  
Carlos Arias M

Rebeca Ortega M.  
Alvaro Canales N.  
Leonel Alvarado G.

Sergio Gaitán González  
Donald Zepeda I.  
Gerardo Sánchez V.

**Acuerdo 112-35-S.O 99**

El Concejo Municipal de Masaya por unanimidad resuelve: Autorizar al Dr. Fernando Padilla Algaba, Alcalde Municipal para escriturar el Asentamiento San José (Propiedad Municipal).

Cada escritura tendrá el valor de C\$ 250.00 (doscientos cincuenta córdobas netos).

Para todos los efectos es conforme a su original con la que fue cotejada.

Libro la presente a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Atentamente, Lic. Josefa Ruiz Escobar, Sria. del Concejo Municipal Masaya.

Reg. No. 01398 – M. 519963 – Valor C\$ 170.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA**

**CERTIFICACIÓN**

Chéster Iván Menbreño Palacios, Notario de la República de Nicaragua y Secretario del Concejo Municipal de Masaya :

**CERTIFICA**

Que a las dos de la tarde del día veintinueve de Noviembre del año dos mil dos, reunidos en las instalaciones de la Municipalidad de Masaya, los Concejales Municipales siguiente: 1.- Gloria María Larios, Alcalde en funciones; 2.- Chéster Membreño Palacios, Concejale Secretario, 3.- Concejale Alejandro Bermúdez Tablada; 4.- Concejale Miguel Escobar Corrales; 5.- Concejale Carolina de F. Vega; 6.- Concejale Arístides Ruiz; 7.- Concejale Juan Ortiz; 8.- Concejale Ruddy Argentina Lira y 9.- Concejale Alejandra Xiomara Vanegas; atendiendo primera Convocatoria del Alcalde Municipal, Carlos Iván Hüeck Núñez, a la ONCEAVA (XI) SESION ORDINARIA del Concejo Municipal del año dos mil dos, en relación al punto cinco (05) de la orden del día, “Solicitud de Aprobación de Resolución sobre Legalización de los Asentamientos: El Arenal y Andrés Vega Bolaños” de esta ciudad, el Concejo Municipal de forma unánime aprobó lo siguiente:

**Resolución Número 202-2002-S.O.11-02**

**Art. 1** Se aprueba la Resolución de la Comisión de Revisión de Asentamientos Humanos Espontáneos, constituida de conformidad a los artos. 11, 12 incisos a, b, c, y d y 24 de la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de

Asentamientos Humanos Espontáneos, en la que resuelve:  
**Ha lugar al trámite de legalización de los Asentamientos:**

**1.1. El Arenal** solicitud presentada, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día cuatro de Septiembre del año dos mil dos, por la señora **María Auxiliadora Pilarte Martínez**, en su calidad de Coordinadora de la Asociación de Pobladores de dicho asentamiento, cuya Resolución que contiene lista de beneficiarios, fue emitida en la ciudad de Masaya, a las tres de la tarde del día Miércoles dos de Octubre del año dos mil dos.

**1.2. Andrés Vega Bolaños** solicitud presentada a las tres y veinticinco minutos de la tarde, del día trece de agosto del año dos mil dos, por la señora **Carla Leonor Suárez**, en su calidad de Coordinadora de la Asociación de Pobladores, cuya Resolución que contiene lista de beneficiarios, fue emitida en la ciudad de Masaya, a las tres de la tarde del día Miércoles dos de Octubre del año dos mil dos.

**Art. 2.** En consecuencia se **autoriza al Señor Alcalde Municipal de Masaya**, para que en nombre y representación del Municipio de Masaya, comparezca ante Notario a otorgar, **Escrituras definitivas de donación y de manera gratuita**, a favor de los poseedores de los lotes, de acuerdo a las respectivas Resoluciones de la Comisión de Revisión de los Asentamientos referidos en el Art. 1 de la presente Resolución, que hoy aprueba este Concejo Municipal. Dicha escritura, constituye en documento público suficiente para su debida inscripción en el Registro Público competente de esta ciudad .

**Art. 3.** En resoluciones posteriores se aprobarán los lotes de los beneficiarios de los Asentamientos que trate el Art. 1 de la presente Resolución, una vez que la Comisión de Revisión respectiva resuelva lo que tenga a bien, en los caso de conflictos u otros. De igual manera se aprobarán las Resoluciones que la Comisión de Revisión emita dando trámite a la legalización de los Asentamientos: **10 de Mayo, 12 de Mayo y Sacuanjoche.**

**Art. 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social y escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Para lo efectos de ley, libro la presente en una hoja de papel membretado de la Alcaldía Municipal de Masaya, la que sello, rubrico y firmo, en la ciudad de Masaya a las dos de la tarde del día once de Diciembre del año dos mil dos. (f) C.I. Hüeck N. Presidente. (f) Ch. Membreño Pal. Secretario. **CHESTER IVAN MEMBREÑO PALACIOS.** Secretario Concejo Municipal de Masaya.

Reg. No. 01399 – M. 519964 – Valor C\$ 255.00

## ALCALDIA MUNICIPAL DE TISMA

### ORDENANZA MUNICIPAL

El Alcalde Municipal de Tisma, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal de Tisma, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 175, 6 y 28 numeral (4) de las leyes No. 40 y 261 de reformas e incorporaciones a la ley No. 40 "Ley de Municipios" y arto: 3, 4, 5, 6, y 7 de la ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, a aprobado la siguiente Ordenanza que regula el plan urbanístico especial, para la demarcación y ordenamiento de asentamientos humanos espontáneos de la circunscripción de Tisma.

### CONSIDERANDO

I. Que los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del medio ambiente.

II. Que los Gobiernos Municipales deben controlar el desarrollo urbano, suburbano y rural.

III. Que la ley 309, ley de regulación, ordenamiento y titulación de asentamientos humanos espontáneos, publicada en la gaceta diario oficial, No 143 del 28 de julio de 1999, en lo sucesivo ley 309, obliga a los gobiernos municipales para el ordenamiento y titulación de los asentamientos humanos espontáneos

IV. Que de conformidad al art. 4 de la ley 309, el día 26 de Julio del año dos mil dos, se creó el comité técnico el cual fue integrado de la siguiente manera: un representante del Ministerio de Transporte Intra municipal, un representante del Silais, Alcalde Municipal y un Concejal Propietario.

V. Que el Comité Técnico procedió de conformidad al arto. 4 de la ley 309 a obtener los insumos necesarios en relación a los siguientes barrios objeto de la presente ordenanza:

1. REPARTO EL RIÍTO.

2. REPARTO ALEJANDRO MARTÍNEZ, (25 DE JUNIO).

### PORTANTO

En uso de las facultades que les confieren los artos, 175 en 6 y 28 numeral 4 de las Leyes No. 40 y 261 de reformas e incorporaciones a la ley No. 40 "ley de municipios" y Artos 3, 4, 5, 6, y 7 de la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Espontáneos, se dicta lo siguiente:

Art. 1.- Se aprueba el presente plan urbanístico especial para la demarcación y ordenamiento de los asentamientos humanos espontáneos, de conformidad con el Art. 3 de la ley 309.

Arto. 2.- Se declara legal y consecuentemente legalizable, de conformidad al inciso b del art. 6 de la Ley 309, los siguientes Barrios:

1. Reparto el Riño.
2. Reparto Alejandro Martínez, ( 22 de Junio ).

Art. 3 - Constitúyase la comisión de revisión a que hace referencia el art. 11 de la Ley 309, una vez que las Asociaciones de Pobladores de dichos barrios presenten, la correspondiente solicitud de legalización, conforme el art. 10 de la ley 309.

Art. 4.- La Comisión de Revisión deberá proceder inmediatamente a ejercer las funciones conferidas en el art. 12 de la ley 309, a fin de emitir las resoluciones.

Art. 5.- La Comisión de Revisión deberá proceder inmediatamente a ejercer las funciones conferidas en el art. 12 de la ley 309, a fin de emitir las resoluciones pertinentes que den trámites a las solicitudes de legalización de los asentamientos referidos en el art. 2 de la presente ordenanza municipal.

Art. 6.- Las asociación de pobladores de cada barrio deberá presentar la solicitudes de legalización, de conformidad al art. 10 de la ley 309, dentro del plazo de 20 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 7.- La Administración Municipal, entregará en los barrios, el documento que corresponda, según dispone el art. 15 de la ley 309; así mismo entregará los títulos provisionales a que hace referencia el art. 26 de la misma ley, en ambos casos, una vez que los barrios hayan sido objeto de revisión.

Art. 8.- Procédase de inmediato según el caso a la negociación con los propietarios particulares de los terrenos sobre los que están ubicados los Barrios declarados legales en esta ordenanza y resuélvase según lo ordenado en el art. 28 de la ley 309.

Art. 9.- El proceso de legalización en los barrios referidos en el art. 2 de la presente ordenanza municipal deberá estar concluido antes del mes de Noviembre del año 2002.

Art. 10.- En resoluciones municipales posteriores se determinará la legalización de los barrios que no hayan sido incluidos en la presente ordenanza.

Art. 11.- La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social y escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Tisma, a los 29 días del mes de Julio del año 2002, en sesión ordinaria No. 25 y bajo la Resolución No3.

Para todos los efectos es conforme a su original con la que fue cotejada.

Libro la presente, a los 29 días del mes de Julio del año dos mil 2002. Celso Ramón Romero Chavarría, Alcalde Municipal de Tisma. Maritza del S. Martínez Díaz, Sria. del Concejo Municipal.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 00652 - M. 531503 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1134, Página 222, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARLON JOSE TALAVERA FORNOS**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, treintiuno de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01340 - M. 462304 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 86, Tomo # 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**DIETRICH JIMÉNEZ FARIÑA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01341 - M. 461825 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 08, Tomo # 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ERICK ANTONIO SIMONES HUEMBES**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora,

Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01342 - M. 0538311 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 891, Partida No. 3934, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARLON ENRIQUE NARVAEZ LOPEZ**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Octubre de noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiaquez, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, ocho de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 01343 - M. 461821 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 373, Página 188, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR LUIS ALBERTO ESCORCIA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.



Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, quince de Abril de 1997.- Lic. Sánchez L., Director de Registro.

Reg. No. 01344 – M. 801796 – Valor C\$ 130.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER EN ECONOMIA PUBLICA Y DEL DESARROLLO**, presentada por **MARÍA DEL SOCORRO GUIDO CASTILLO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de Barcelona, España, el 30 de Septiembre de 1996, y para los efectos contemplados en los artículos 7,10,15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticinco, del veinticuatro de Julio de 1997, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER EN ECONOMIA PUBLICA Y DEL DESARROLLO**, de **MARÍA DEL SOCORRO GUIDO CASTILLO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Económicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua. Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete. Miguel Ángel Avilés Carranza, Secretario General.

### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro y Estadísticas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua Certifica que el Título de **MASTER EN ECONOMIA PUBLICA Y DEL DESARROLLO** de **MARÍA DEL SOCORRO GUIDO CASTILLO** y el Certificado de Incorporación, fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 347, Folio 477, 478, Tomo, I. Managua, 24 de Octubre de 1997.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 01345 – M. 801795 – Valor C\$ 130.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE TORAX**, presentada por **NOEL VLADIMIR TURCIOS ARROLIGA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Complutense de Madrid, España, el 15 de Abril de 1992, y para los efectos contemplados en los artículos 7,10,15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintisiete, del 27 de Noviembre del año dos mil dos, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE TORAX**, de **NOEL VLADIMIR TURCIOS ARROLIGA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua. Managua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Nivea González Rojas, Secretaria General.

### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadísticas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua Certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE TORAX** de **NOEL VLADIMIR TURCIOS ARROLIGA** y el Certificado de Incorporación, fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 538, Folio 514, 515, Tomo II. Managua, 23 de Enero del 2003. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Enero del dos mil tres. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 01305 - M. 461845 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 460, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

**FAUSTO FRANCO LUNA TRUJILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

---

Reg. 01306 - M. 461857 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 587, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**GEORGINA DEL CARMEN JIMENEZ GUERRERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. Gonzalez R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. No. 01307 - M. 461833 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 06, Tomo # 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARÍA CONCEPCION CUAREZMA AREVALO**, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

---

Reg. No. 01308 - M. 518202 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No.187, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ANIELKA TATIANA VALLE LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los veintinueve días del mes de Enero del dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

---

Reg. No. 01309 - M. 0537649 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No.177, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**CRISTHIAN DEL CARMEN SANCHEZ CASTELLON**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No.01310 - M. 556286 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1905, Página 169, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**ERVING JOSUE MIRANDA CORRALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 01311 - M. 461836 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1084, Página 171, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CARLOS JOSE TORUÑO ARAUZ**, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, quince de Enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01312 - M. 810388-943233 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Econ. y Admitivas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ARLEN YANCIS DIAZ JIRON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 04 de Diciembre de 2002.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 01313 - M. 461856 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 253, Tomo IV, Partida 760 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**VANESSA ELENA CASTILLO ARBIZU**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de Estudio correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua,.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01314 - M. 943246 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 4, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**CALIXTO DOMINGO CALDERON JARQUIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de Diciembre del año 2002.- El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert.- El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 05 de Diciembre del 2002.- Firma Ilegible, Director de Registro.

**DIRECCION GENERAL  
DE ADUANAS**

Reg. No. 01490 - M. 514044 - Valor C\$ 85.00

En atención a su carta del 20 de Enero del corriente, registrada bajo No. 001116, en la que solicita se determine la correcta clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente: La Lechera Dulcita marca Nestlé, según muestra presentada, me permito comunicarle lo siguiente:

|               |                                                                                                                                              |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Producto      | Leche en Polvo parcialmente descremada azucarada<br>“La Lechera Dulcita”                                                                     |
| Marca         | Nestlé                                                                                                                                       |
| Presentación  | Caja de cartón conteniendo 400 gr netos                                                                                                      |
| Ingredientes  | Leche en polvo parcialmente descremada de vaca, azúcar (20%), vitamina A y D                                                                 |
| Elaborado por | Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S.A. PROLACSA                                                                                 |
| País de       | Nicaragua                                                                                                                                    |
| Fabricación   |                                                                                                                                              |
| Posición      | 0402.29.00.00                                                                                                                                |
| Arancelaria   |                                                                                                                                              |
| Base Legal    | Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 18 de octubre del 2002. |

Byron Morales Gutierrez.

**SECCION JUDICIAL****SUBASTA**

Reg. No. 01434 – M. 461424 – Valor C\$ 255.00

**A las nueve y treinta minutos de la mañana del diecinueve de Febrero del dos mil tres**, subátese y remátese en el local de este Juzgado, bien inmueble urbano con todas sus mejoras, usos y servidumbres, ubicada en el Municipio de San Jorge, Departamento de Rivas, el que se describe así: Propiedad Inmueble Urbano de cuatrocientos cincuenta y seis punto cuarenta y cinco metros cuadrados de Extensión Superficial (456.45 Mts. 2), equivalentes a seiscientos sesenta y uno punto veintiséis varas cuadradas (661.26 vras. 2), ubicado en San Jorge, Departamento de Rivas, de la Estación de Policía una cuadra al lago, una cuadra al sur, una cuadra al lago, costado izquierdo, casa esquinera o bien del Instituto de San Jorge una cuadra al oeste; situado dentro de los linderos particulares siguientes: **Norte:** Calle pública; **Sur:** Martín Díaz, antes, hoy de Alba Guido de Guadamuz; **Oriente:** Resto del terreno del vendedor Manuel García López; y **Poniente:** Miriam Jiménez; propiedad que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 20,329; Asiento: 2º; Folios del 146 al 150; Tomo 211; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales; Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Rivas.- Perteneciente a Mercedes Félix Alvarez Ortiz; Postura Estricto Contado. Ejecutan: Scheyler Hundall y Julio César Valencia. Ejecutados: Ronaldo José Pérez Alvarez y Mercedes Félix Alvarez Ortiz, en sus calidades personales y como codeudores y fiadores solidarios; Precio Base de la Subasta: Ciento Veinticinco Mil Córdobas Netos



(C\$ 125,000.00). Todo en virtud de lo ordenado en auto de las once y doce minutos de la mañana del cinco de Febrero del dos mil tres. Dado en la ciudad de Tipitapa, a los seis días del mes de Febrero del dos mil tres.- Publíquense.- Sergio Amador Pérezalonso, Abogado y Juez de Distrito Único de Tipitapa. Elda Ortega Robleto, Secretaria de Actuaciones.

3-1

### DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 01441 – M. 944477 – Valor C\$ 85.00

**MARÍA RUBENIA RAUDEZ JUAREZ o MARÍA RUBENIA VALDIVIA y REYNA ISABEL MORENO JUAREZ** solicitan que se les declare herederas de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su Sra. Madre **Rosa Juárez o Etanislao Rosa Juárez Castillo**, consistente en una propiedad ubicada en el Bo. Juan A. Blandón e inscrita bajo el No. 14,853, Asiento: 4º, Folios 141/142 del Tomo 20.- Opóngase legalmente. Juzgado de Distrito de lo Civil de Estelí, nueve de Diciembre del dos mil tres.- Dra. Mercedes E. Jirón, Juez de Distrito de lo Civil, Estelí. Fca. Pérez E., Sria.

### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 1371 – M. 461939 - Valor C\$ 135.00

Cítase por tres días al señor **PEDRO JAVIER GARCIA CRUZ**, para que dentro de cinco días después de la última publicación comparezca a contestar solicitud de Divorcio Unilateral que le interpuso la señora **RUTH MAGALI RIVERA BALDELOMAR**, bajo apercibimiento de nombrársele Guardador que lo represente si no comparece. Dado a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil tres. Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega.

3-1

### CITACION DE PROCESADOS

Reg. No. 01437 – M. 94475 – Valor C\$ 85.00

Por Primera vez citase y emplazase al procesado **VICTOR JARQUIN MONTENEGRO**, de generales ignoradas para que comparezca a este Juzgado Local de lo Penal en el término de nueve días a rendir su declaración indagatoria en el juicio que se le sigue en su persona por el delito de **INJURIAS Y CALUMNIAS** en la persona de **ARACELY EMELINA GUEVARA GUTIERREZ**, bajo los apercibimientos de ley sino lo hace, se le recuerda a las autoridades civiles y militares, así como también la obligación de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Notifíquese. Estelí, cuatro de Febrero del año dos mil tres. Vo. Bo. Dra. Rosa Edelmira Ruiz López, Juez Local de lo Penal Estelí. Rosibell López Rizo, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **PILAR ENRIQUE GUILLEN GAITAN, LUIS BELTRAN HERNANDEZ, FREDDY SILES O RAMON RODRIGUEZ, HENRY MONTES PICADO** de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ASOCIACIÓN E INSTIGACION PARA DELINQUIR, SECUESTRO, ROBO CON INTIMIDACION Y ABIGEATO** en perjuicio de **PARMALAT, ANTONIO PALACIOS MONTENEGRO Y OTROS**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a los doce días del mes de Junio del dos mil dos. Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **DOMINGO ALVARADO RAMOS Y PEDRO PABLO ALVARADO RAMOS** de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS** en perjuicio de **ELADIO PEREZ LOPEZ**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a los diez días del mes de Junio del dos mil dos. Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **JORGE LUIS ESPINOZA** de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **HURTO** en perjuicio de **RICARDO RIVAS** de generales en autos. Bajo apercibimientos de Ley de declarársele rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarles Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a los procesados referidos o de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero del Distrito Penal de Matagalpa, a los dos días del mes de Abril del dos mil dos. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.